

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO



Análisis crítico y sugerencias para hacer efectiva la
recuperación de los aportes en mora al Seguro Social
Obligatorio

Postulante: Sonia Ruth Fuentes Chipana

Tutor: Dr. José Alfredo Arce Jofré

La Paz – Bolivia
2009

Con inmenso amor a mi madre, a mi esposo, a mis dos lindas hijas Yareth y Jazmín, que fueron el motivo por que hoy me encuentro aquí y muy especialmente a Dios.

Agradecimientos; al Dr. José Alfredo Arce Jofré Tutor designado por la UMSA, por haber guiado mis pasos, al Director de la Carrera de Derecho Dr. José Cesar Villarroel Bustios y a todos los que contribuyeron de alguna forma a la elaboración de la presente Monografía.

INDICE

DEDICATORIA.....	1
AGRADECIMIENTOS.....	2
ÍNDICE.....	3
INTRODUCCIÓN.....	5

CAPÍTULO I

PROPEDEUTICA DE LA EFICACIA DE LA COBRANZA JUDICIAL POR LA VIA PENAL

1. Elección del Tema y Justificación.....	7
2. Delimitación del Tema.....	8
3. Balance de la cuestión o marco teórico o de referencia.....	8
3.1. Marco Teórico.....	8
3.1.1. Teoría marxista de la Historia.....	8
3.1.2. Teórica del Estado Social de Derecho.....	8
3.2. Marco Histórico.....	9
3.3. Marco Conceptual.....	13
3.4. Marco Jurídico.....	18
4. Planteamiento del problema del tema.....	18
5. Definición de Objetivos.....	28
5.1. Objetivo general.....	28
5.2. Objetivos específicos.....	28
6. Estrategia Metodológica y técnicas de Investigación.....	28

CAPÍTULO II

LAS BASES LEGALES VIGENTES FUNDAMENTO DE LAS AFP PARA LA EFECTIVA COBRANZA JUDICIAL

1. Naturaleza Jurídica de las Administradoras de Fondos de Pensiones en Bolivia...30	
2. El Ente Rector y Normativo.....31	
3. Empresas deudoras del SSO.....32	
4. Obligación de los empleadores respecto a los beneficios sociales de sus dependientes.....33	
5. La Mora..... 35	

6. Convenio de Pagos.....	39
7. Disposiciones Legales relativas a la cobranza judicial del SSO.....	41
7.1. Cobranza Administrativa.....	42
7.2. Cobranza judicial.....	43
7.2.1. Proceso Ejecutivo Social.....	43
7.2.2. Proceso penal.....	46
8. Aplicación de la Normativa Procedimental sobre la Cobranza Judicial en los Procesos Ejecutivos Sociales y Penales.....	47
8.1. Código De Procedimiento Civil.....	48
8.2. Ley de abreviación procesal y asistencia familiar.....	48
8.3. Ley de Pensiones.....	48
8.4. d. Código Penal.....	48
8.5. Resoluciones Administrativas de la SPVS.....	48

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LOS CASOS PENALES SOBRE APROPIACION INDEBIDA, ABUSO DE CONFIANZA Y SUS BASES LEGALES APLICABLES A LA COBRANZA PARA LA RECUPERACION DE LOS APORTES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

1. Breve reseña de las regulaciones sobre deudas.....	50
1.1. Código Penal de 1973.....	50
1.2. Ley Blattman.....	51
2. Caminos que ofrece el Código Penal Vigente para hacer efectiva la cobranza de una deuda.....	51
2.1. Apropiación Indebida.....	52
2.2. Abuso de Confianza.....	52
2.3. Otros casos.....	52

CAPÍTULO IV

BALANCE ESTADISTICO Y EFICACIA DE LA RECUPERACION DEL LOS APORTES AL SSO

1. Deudas incobrables de las AFP's.....	53
2. Casos presentados en la Corte Superior y la Fiscalía del Distrito de La Paz en los últimos cinco años.....	55
3. Casos sobre apropiación indebida.....	55

4. Casos sobre abuso de confianza.....	55
5. Otros casos.....	56
6. Balance estadístico general de los últimos cinco años.....	56
6.1. Consideraciones Generales.....	56
6.2. Proposición de resultados.....	58
CONCLUSIONES.....	58
RECOMENDACIONES.....	60
ÍNDICE DE NOMBRES, ONOMÁSTICOS, O DE CUADROS.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	62
ANEXOS.....	65

INTRODUCCION

En el presente trabajo no se pretende disertar sobre un tema tan complejo como es el de la Seguridad Social en si, sino simplemente esbozar un acápite del mismo en base a presunciones científicas generando un resultado concreto en base a estadísticas.

Definida la Seguridad social como “La Organización Política, jurídica y económica del estado, para la protección social de sus ciudadanos cuando confronten estados de necesidad por lo tanto, ligada indisolublemente al derecho de la vida.

La ultima década dentro de la realidad de la Seguridad Social y del nuevo sistema de pensiones en nuestro país se ha caracterizado por la incorporación de empresas privadas encargadas de administrar los fondos de pensiones provenientes de los aportes de los las cuales mediante ley de la republica se constituyeron en Sociedades Anónimas con un objeto social único, encargadas de administrar y representar los recursos del Seguro Social Obligatorio a largo plazo (SSO), como también administrar los recursos de la capitalización que son destinados al pago anual del BONOSOL (Bono dignidad).

El año 1996, después de una licitación pública internacional quedaron ganadoras dos importantes empresas privadas: el Banco Bilbao Vizcaya con la AFP Previsión y el consorcio INVESCO - ARGENTARIA en base a la cual se constituye la sociedad Futuro de Bolivia, cuya principal función es la administración y el otorgamiento de las prestaciones de jubilación, invalidez, muerte, gastos funerarios y riesgos profesionales del SSO de largo plazo, así como de los beneficios de la capitalización. Es así que el año 1997 queda sin efecto el antiguo sistema de pensiones (Fondo de Capitalización Colectiva) y entra en vigencia la nueva Ley de Pensiones (Fondo de Capitalización Individual) Ley No. 1732 de 29 de noviembre de 1996.

Según ésta Ley el empleador tiene la obligación de actuar como agente de retención y de pagar las cotizaciones, primas y comisiones deducidas del Total Ganado de los afiliados bajo su dependencia laboral a las AFP's, el cual no podrá exceder de treinta (30) días calendario a partir del día en que devengan los sueldos o salarios de sus trabajadores o empleados. Vencido el plazo y en caso de incumplimiento del pago al SSO, el empleador se constituirá en mora y deberá pagar los intereses y recargos, a cuyo efecto se inicia la cobranza administrativa para detectar esta mora y generar una Nota de Debito con la cual posteriormente se inicia la cobranza judicial a través de un Proceso Ejecutivo Social sustanciado ante un Juez de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, posterior al Proceso Ejecutivo, la Ley da también da la posibilidad a través de la vía penal de conseguir el cobro de lo adeudado al SSO. Mismo que sin embargo no tiene un fin de cobranza propiamente dicha pero que acerca la posibilidad de recuperar lo adeudado a las AFP.

La Última reforma la Código penal del 6 de agosto de 1973, durante el gobierno de Banzer daba mayor protección a la propiedad que a la vida, de esa forma se contemplaba una sanción penal por deudas con el fin de que cumplan con la obligación asumida, sin embargo, a partir de la reforma Blattman al Código penal del 73, con el cual se busca desnaturalizar la persecución penal, es decir, se despenalizó esta figura.

Es así que en la actualidad no existe otro mecanismo de cobrar las deudas que no sea por la vía Ejecutiva Civil o en el caso específico de este trabajo por la Vía Ejecutiva Social, la cual no es condenatoria sino exigible a través del remate de los bienes del deudor.

El problema se encuentra en la insolvencia de los deudores, ¿cuál el método para hacer efectiva la cobranza de la deuda si no hay otro método como el antiguo que era la cárcel? sin embargo, existen caminos por los cuales andar para la recuperación del dinero adeudado, buscando sancionar utilizando

derechos de carácter personalísimo como el derecho penal buscando coaccionar a la persona para que cumpla una obligación civil.

La intención del presente trabajo constituye en elaborar una guía referencial a cerca de la eficacia de la cobranza judicial utilizando como instrumento la vía penal y cuyo resultado refleja la realidad basada principalmente como ya se dijo anteriormente en la técnica estadística.

CAPITULO I

PROPEDEUTICA DE LA COBRANZA JUDICIAL POR LA VIA PENAL

1. ELECCIÓN DE TEMA DE LA MONOGRAFÍA

“La necesidad de seguir la vía penal para lograr la recuperación efectiva de los aportes en mora al Seguro Social Obligatorio”

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La elección del tema de estudio esta fundamentada en la gran cantidad de casos (Procesos Ejecutivos Sociales) que las AFP's patrocinan persiguiendo el cobro de las cotizaciones, primas y comisiones en mora, cuyas empresas deudoras no han pagado lo que por derecho les corresponde a los trabajadores.

Al entrar en vigencia la nueva Ley de Pensiones (Ley 1732 de 29 de noviembre 1996) las AFP's se hacen cargo de Administrar los recursos del Seguro Social Obligatorio (SSO) a largo plazo mismos que provienen de los aportes de los trabajadores (10% del salario Base) y el empleador tiene la obligación de actuar como agente de retención y de pagar las cotizaciones, primas y comisiones deducidas del Total Ganado de los afiliados bajo su dependencia laboral a las AFP's, pagos que se realizan dentro del plazo determinado por la Superintendencia de Pensiones, el cual no podrá exceder de treinta (30) días calendario a partir del día en que devengan los sueldos o salarios de sus trabajadores o empleados. Vencido el plazo y en caso de incumplimiento del pago al SSO, el empleador se constituirá en mora y deberá pagar los intereses y recargos, a cuyo efecto se inicia la cobranza administrativa para detectar esta mora y generar una Nota de Debito con la cual posteriormente se inicia la cobranza judicial a través de un Proceso Ejecutivo Social sustanciado ante un Juez de Trabajo y Seguridad Social.

Sin embargo muchos de estos procesos terminan como deudas incobrables siendo que no tienen bien alguno sobre el cual recaer o la empresa o persona en cuestión desaparecieron, por lo tanto las AFP's no pueden recuperar las cotizaciones, primas, comisiones, gastos administrativos y judiciales.

De ahí que buscando recuperar todo lo adeudado se toman otro tipo de medidas, en este caso tomando la vía penal a través de un proceso por Apropiación Indevida contra la empresa o persona contra la cual inicialmente se siguió el proceso Ejecutivo Social, casos que a la fecha todavía no tienen resultados concretos.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

3.1. Delimitación Temática

El ámbito de análisis del presente tema son las empresas deudoras del SSO, las mismas que a la conclusión del Proceso ejecutivo Social son declaradas como insolventes o deudas incobrables por la AFP's y se opta por tomar el camino de la vía penal, estas deudas respecto a las normas del Derecho administrativo, Derecho Civil, Procesal Civil y las salidas que ofrece el Derecho penal y su eficacia en relación a las tres primeras.

3.2. Delimitación Geográfica o Espacial

Dentro de la delimitación geográfica o espacial se considerarán todos los casos sobre Apropiación Indevida, Abuso de Confianza y Estafa de la Corte Superior y la Fiscalía del Distrito de La Paz.

3.3. Delimitación Cronológica o Temporal

El presente trabajo tiene una muestra específica desde el año 2003 al año 2007, vale decir cinco años. Donde se hizo una comparación sobre la efectividad de la Cobranza judicial por la Vía penal.

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA

4.1. Marco Teórico

El tema de estudio tendrá un marco teórico general, tomando en cuenta LA TEORIA MARXISTA DEL DERECHO. Así como conceptos especiales, que contextualizan el tema de estudio¹, así tenemos:

4.1.1. **Teoría Marxista de la Historia.** - La filosofía de la Historia busca a partir de un conocimiento general y a menudo muy superficial del material histórico dar una interpretación global de los diversos sucesos de la historia humana a nivel universal. En el caso concreto de nuestra investigación, dar un parámetro histórico del tema de estudio en base a los antecedentes de los casos de la Corte Superior y la Fiscalía del Distrito de La Paz.

4.1.2. **Teoría del Estado Social de derecho.**- Es aquel que basado en principios de solidaridad y justicia social, garantiza a todos los ciudadanos el acceso a igualdad de oportunidades para el desarrollo de su personalidad. Este modelo de Estado ha entrado a una crisis teleológica ante los avances actuales y el fenómeno de la globalización. La principal manifestación de esta crisis se da en el campo de de las garantías de los derechos sociales, los que constituyen la principal manifestación del Estado social².

4.2. Marco Histórico

Con el fin de dar un breve marco histórico global del Seguro Social en Bolivia y su relación con la cobranza judicial, haremos un análisis somero realizada por

¹ MOSTAJO Máx., Técnicas de Estudio Pág. 153.

² AGUILERA, Portales Rafael, Estado Social de Derecho, Pág. 3, México 2001; Se pretende también resaltar el verdadero significado de la cláusula constitucional "Estado Social de derecho" y las formulas estatales que esta formula socio-jurídica implica; Además de recordar que los derechos sociales son derechos fundamentales que configuran sustanciales de la Constitución, los cuales deben guiar la acción y gestión de los tres poderes del Estado Democrático.

el Dr. Aníbal Revollo González³.

- En 1986, aparece la primera ley social boliviana que dictaba normas para el reenganche de obreros en explotación del caucho.
- En la presidencia de Don Bautista Saavedra se dictan leyes sociales sobre accidentes de trabajo y ahorro obrero obligatorio.
- En 1925 durante la presidencia de Hernando Siles se dicta la Ley de Jubilaciones Bancarias.
- El 22 de mayo de 1935, una de las medidas del presidente Luís Tejada Soriano es crear la Caja de Seguro y Ahorro; es decir; transforma la Caja de Ahorro Obligatorio en Institución de Seguro.
- Durante la Presidencia del Cnl. Germán Busch se dicta abundante legislación, por Ej. se establecen jubilaciones, pensiones y montepíos para ferroviarios, se crea la Caja Nacional de Empleados y Obreros Gráficos, así como la Caja de Jubilaciones Pensiones y Montepíos de Periodistas, El 24 de mayo de 1939, como Decreto Supremo se dicta la Ley General del Trabajo o Código Busch, convertida en ley de la republica durante el gobierno del general Peñaranda, el 8 de diciembre de 1942.
- En 1942 el marco jurídico de pensiones se caracteriza por la vigencia de los títulos referidos a la Seguridad Social contemplados en la Ley General del Trabajo hasta la dictación del Código de Seguridad Social sancionado y promulgado el 14

³ REVOLLO González, Aníbal; Publicación "Seguridad Social" Primer Congreso Nacional de Trabajo y Seguridad Social, La Paz, 1960, Pag. 12.

de diciembre de 1956, durante el gobierno del Dr. Hernán Siles Suazo.

- El Código de Seguridad Social entra en vigencia precedido de disposiciones que distorsionaron la proyección matemática actuarial (Riesgos o Contingencias a cubrir). La comisión de política social introdujo, en el estudio original, una modificación sustancial en la edad mínima del seguro de vejez rebajando de 60 a 55 y de 55 a 50 los años para varones y mujeres respectivamente, sin recomendar la prima de financiamiento de la prima de financiamiento⁴. Un día después de promulgado el Código de Seguridad Social se dicta el plan Heder, medida económica que eleva el valor de cambio del dólar americano con relación al boliviano, surgen los fondos complementarios convertidos en fondos de pensiones sectoriales, es decir, que grupos de trabajadores de actividad afines consolidan ante gestores de fondos complementarios por sectores.
- En 1986 se dispone la administración separada e independiente de los seguros de corto y largo plazo
- A principios de los años 1990, el Instituto Boliviano de Seguridad Social (I.B.S.S.) y el Instituto Nacional de Seguros de Pensiones (INASEP) prestan diversos documentos de reforma-adequación, es decir, cambios formales del sistema de pensiones en Bolivia. Un sistema constituido hasta entonces por un conjunto de leyes, decretos ley, decretos supremos, resoluciones supremas y administrativas, dando lugar a una amplia discrecionalidad interpretativa.
- El año 1997 queda sin efecto el antiguo sistema de pensiones y entra en vigencia la nueva Ley de Pensiones (Ley No. 1732

⁴ BOCANGEL Peñaranda, Alfredo, "Derecho de Seguridad Social" La Paz Bolivia 1993 Pág. 56.

de 29 de noviembre de 1996) para administrar los recursos del SSO, el mismo año se abre una Licitación Pública Internacional en nuestro país de acuerdo al nuevo régimen que ya estaba en proceso de aplicación para administrar estos recursos, de la cual salieron ganadoras dos prestigiosas empresas extranjeras, el Banco Bilbao Vizcaya con la AFP Previsión y el consorcio INVESCO - ARGENTARIA en base a la cual se constituye la sociedad Futuro de Bolivia, este ultimo consorcio fue uno de los adjudicatarios en la segunda etapa de la licitación publica internacional para la selección de administradoras privadas de pensiones del ministerio sin cartera responsable de la capitalización en nuestro país, conforme al decreto supremo No. 24470 de fecha 23 de enero de 1997, ambas Administradora de Fondos de Pensiones con un “Objeto Social Único”, encargadas de la administración y representación de los fondos de pensiones, constituida de conformidad a la Ley y al Código de Comercio cuya principal función es la administración y el otorgamiento de las prestaciones de jubilación, invalidez, muerte, gastos funerarios y riesgos profesionales del SSO de largo plazo, así como de los beneficios de la capitalización.

- El 18 de abril de 2001 el Banco Bilbao Vizcaya al fusionarse con el consorcio Invesco - Argentaria se ve en la obligación de vender su participación en la gestora AFP Futuro al Grupo Zurich Financial Services, formando esta primera en la actualidad el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) con AFP Previsión, quedando Futuro de Bolivia como miembro del Grupo Zurich Bolivia⁵.

⁵ FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP, Testimonio de Constitución de Sociedad, 1997 Pág. 1; Memoria 2001 Pag. 3.

- Al entrar en vigencia la nueva Ley de Pensiones las AFP's se hacen cargo de Administrar los recursos del Seguro Social Obligatorio (SSO) a largo plazo mismos que provienen de los aportes de los trabajadores (10% del salario Base) y el empleador tiene la obligación de actuar como agente de retención y de pagar las cotizaciones, primas y comisiones deducidas del Total Ganado de los afiliados bajo su dependencia laboral a las AFP's, pagos que se realizan dentro del plazo determinado por la Superintendencia de Pensiones, el cual no podrá exceder de treinta (30) días calendario a partir del día en que devengan los sueldos o salarios de sus trabajadores o empleados. Vencido el plazo y en caso de incumplimiento del pago al SSO, el empleador se constituirá en mora y deberá pagar los intereses y recargos, a cuyo efecto se inicia la cobranza administrativa para detectar esta mora y generar una Nota de Debito con la cual posteriormente se inicia la cobranza judicial a través de un Proceso Ejecutivo Social sustanciado ante un Juez de Trabajo y Seguridad Social.
- Asimismo, posterior al Proceso Ejecutivo, dan también la posibilidad a través de la vía penal de conseguir el cobro de lo adeudado al SSO. Mismo que sin embargo no tiene un fin de cobranza propiamente dicha pero que acerca la posibilidad de recuperar lo adeudado a las AFP.
- La Última reforma la Código penal del 6 de agosto de 1973, durante el gobierno de Banzer daba mayor protección a la propiedad que a la vida, de esa forma se contemplaba una sanción penal por deudas con el fin de que cumplan con la obligación asumida, sin embargo, a partir de la reforma Blattman al Código penal del 73, con el cual se busca

desnaturalizar la persecución penal⁶, es decir, se despenalizó esta figura.

- Es así que en la actualidad no existe otro mecanismo de cobrar las deudas que no sea por la vía Ejecutiva Civil o en el caso específico de este trabajo por la Vía Ejecutiva Social, la cual no es condenatoria sino exigible a través del remate de los bienes del deudor.
- El problema se encuentra en la insolvencia de los deudores, ¿cuál el método para hacer efectiva la cobranza de la deuda si no hay otro método como el antiguo que era la cárcel?, sin embargo, existen caminos por los cuales andar para la recuperación de el dinero adeudado, buscando sancionar utilizando derechos de carácter personalísimo como el derecho penal buscando coaccionar a la persona para que cumpla una obligación civil.

4.3. Marco Conceptual

4.3.1. **Seguridad Social.-** Es la Organización Política, Jurídica y económica del Estado, para la protección social de sus ciudadanos cuando confronten estados de necesidad, por lo tanto ligada indisolublemente al derecho a la vida⁷.

4.3.2. **El Seguro Social Obligatorio a largo Plazo. -** El Seguro Social Obligatorio de largo Plazo comprende las prestaciones de

⁶ QUISBERT, Ermo; "Historia del Derecho Penal Boliviano y Reformas al Código Penal", La Paz, Bolivia: CED, Centro de Estudios de Derecho, 2008, <http://h1.ripway.com/ced/dpb.htm>. "El Código Penal del 6 de agosto de 1973 quedó anacrónico y necesitaba urgentemente de modificaciones profundas. Por tal motivo en diciembre de 1995 el Ministro de Justicia (Rene Blattman Bauer) conformó una "Comisión Redactora del Anteproyecto de Reformas al Código Penal", que se inspiró en la legislación penal Alemana, Suiza, Austriaca, Francesa, Española, Argentina y Colombiana, por ser las más actualizadas, incluyendo el proyecto del Código Penal tipo para centro y Sudamérica".

⁷ GUERRERO Encina, Adolfo, "Apuntes de Seguridad Social", Santa Cruz, 2002 Pág.53.

jubilación, invalidez, muerte y riesgos profesionales a favor de sus afiliados⁸.

4.3.3. Las Administradoras de fondos de pensiones.- Es la sociedad anónima de objeto social único, encargada de la administración y representación de los fondos de pensiones, constituida de conformidad a la ley de Pensiones y al Código de Comercio⁹. Asimismo se hace un pequeño apunte al respecto por el Dr. Adolfo Guerrero Encina, que indica que son entidades facultadas por el Estado para administrar el Seguro Obligatorio de Largo Plazo, son encargadas además de administrar y pagar los beneficios generados por la capitalización de las empresas estatales o fondo de capitalización colectiva, como ser el Bonosol, acciones populares y gastos funerarios¹⁰.

4.3.4. Empresas deudoras al Seguro Social Obligatorio.- El Art. 21 de la Ley de pensiones hace referencia a las obligaciones de los empleadores, quienes tienen la obligación de pagar a las AFP's las cotizaciones, primas y comisiones deducidas del total ganado de sus trabajadores. Cosa que sin embargo no sucede puesto que muchas de las empresas no cumplen con ese deber exigido por la ley y por lo tanto se convierten en empresas deudoras del SSO¹¹.

4.3.5. La Mora respecto a las Administradoras de Fondos de Pensiones.- Son aquellas contribuciones retenidas por los empleadores a sus trabajadores y aquellas de cargo de estos, que no han sido pagadas a las Administradoras, al finalizar el plazo legal de que disponen para ello¹².

⁸ BOLIVIA Ley de Pensiones 1996 Art. 2.

⁹ BOLIVIA, Ley de Pensiones 1996 Art. 5 (Definiciones).

¹⁰ GUERRERO Encina, Adolfo, "Apuntes de Seguridad Social", Santa Cruz, 2002 Pág. 63 y 64.

¹¹ BOLIVIA, "Ley de Pensiones", 1996 Art. 21 (Obligaciones y Derechos de los empleadores).

¹² SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS, Resolución Administrativa – SPVS-P-No. 259, Artículo Segundo Inc. a).

4.3.6. **Presunción de las Contribuciones en Mora.-** Corresponde a la presunción de no pago de las contribuciones por parte de los empleadores, cuando un empleador que ha mantenido un comportamiento regular en la declaración y pago de las contribuciones al SSO por sus trabajadores, no cancela estas en un mes determinado o hace un pago por un monto notoriamente inferior al mes anterior; sin haber informado novedades en el formulario de pago de contribuyentes (FPC) que lo justifiquen¹³.

4.3.7. **La Nota de Debito.-** Es considerada por la ley como un título ejecutivo perfecto, elaborado por las AFP's, donde se consigna el monto de la deuda detallando las cotizaciones, primas comisiones, gastos administrativos y judiciales, en base al cual se inicia el proceso Ejecutivo Social sustanciado ante el Juez de Trabajo y SS. Al decir de la Ley, se considera título ejecutivo a la nota de descargo de debito del empleador elaborada por la Administradora de Fondos de Pensiones¹⁴.

4.3.8. **Responsabilidad frente a la deuda al Seguro Social.-** Doctrinalmente según Desiree Tramullas, existen tres tipos de responsabilidad de los empleadores que incumplen con el pago de las Cotizaciones, Primas y Comisiones¹⁵, estas son:

4.3.8.1. **Responsabilidad Administrativa.-** El Empleador que incumple con sus obligaciones o no cumple a tiempo en primer lugar será susceptible del pago adicional de Intereses en mora en los aportes, Interés incremental, Recargos.

¹³ SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS, Resolución Administrativa – SPVS-P-No. 259, Artículo Segundo Inc. b).

¹⁴ BOLIVIA, “Ley de Pensiones” 1996 Art. 23 Parr. Tercero.

¹⁵ TRAMULLAS, Desiree, “Apuntes sobre Legislación Boliviana de Previsión Social de Largo Plazo”, Santa Cruz-Bolivia 1999 Pág. 75 y 76.

Las sanciones administrativas, sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (SPVS) puede imponer sanciones (Art. 285 Rglto.). Parece que el reglamento esta pensado en sanciones a las AFP y otras entidades que operan en el sistema de seguro Social pero no en los empresarios¹⁶.

La Resolución Administrativa No. 259 de la SPVS, indica, administrativamente se persigue el cobro de lo adeudado, según el Art. Quinto de la siguiente forma:

Una Vez identificadas las contribuciones en mora y determinadas aquellas que presumiblemente se encuentren en esta situación, las administradoras deberán aplicar el procedimiento de Gestión de Cobro y de aclaración, el que deberá contener como mínimo las siguientes actividades:

- 4.3.8.1.1. Envío de comunicación escrita al empleador dentro del plazo de cinco días calendario de vencido el plazo para identificar la mora y para determinar aquella que presumiblemente se encuentre en esta situación, en la que se le informe sobre este hecho; dándole a conocer los antecedentes respectivos para que en plazo de 15 días calendario concurra a las oficinas de la administradora para aclarar o regularizar su situación o envíe por correo a las oficinas de la administradora copia de los antecedentes necesarios para descartarla.

¹⁶ TRAMULLAS, Desiree, "Apuntes sobre Legislación Boliviana de Previsión Social de Largo Plazo", Santa Cruz-Bolivia 1999 Pág. 75 y 76.

4.3.8.1.2. Envío de una segunda comunicación escrita al empleador antes del día 35 de vencido el plazo para identificar la mora y para determinar aquella que presumiblemente se encuentre en esta situación en la que se reitere lo informado en la primera comunicación y se le informe quede no concurrir a las oficinas de la administradora o enviar por correo copia de los antecedentes que permitan aclarar la mora presunta o descartarla, en un plazo de 15 días calendario; la administradora iniciara las acciones legales que correspondan, de conformidad a la legislación vigente, asumiendo que todas las contribuciones se encuentran en mora efectiva¹⁷.

4.3.8.2. **Responsabilidad en vía Ejecutiva Social mediante procedimiento civil.**-Transcurridos los 30 días del mes en que se devengan los salarios, mas los 30 días hábiles siguientes, el empleador incurre en mora, la AFP procederá a la ejecución social ante los Jueces de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil para el Proceso Ejecutivo. Es titulo ejecutivo, la nota de descargo de debito del empleador elaborada por la AFP¹⁸.

- **Proceso Ejecutivo Social.**- El Art. 23 de la Ley de Pensiones faculta a la AFP's a instaurar un proceso ejecutivo social persiguiendo la cobranza de las cotizaciones, primas y comisiones, intereses, recargos, gastos administrativos y judiciales adeudados a las

¹⁷ SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS, Resolución Administrativa No. 259 Art. Quinto.

¹⁸ BOLIVIA, "Reglamento de la Ley de Pensiones", Art. 94, En relación al Inc. 1 del Art. 1345 del Código Civil y 1439 del Código de Comercio.

administradoras de fondos de pensiones¹⁹. Asimismo, la Resolución Administrativa SPVS-P No. 259 hace referencia al Proceso Ejecutivo Social citando también el Art. 95 del Decreto Supremo Reglamentario de la Ley de Pensiones²⁰.

La sustanciación se realizará ante los jueces de trabajo y seguridad social, de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo.

No serán admisibles en el proceso las excepciones de compensación, remisión, novación y conciliación previstas en los numerales 8) y 9) del Art. 507 del Código de Procedimiento Civil²¹.

Las sentencias que se dicten en estos procesos solo admitirán recurso de apelación²².

- **Formas de Conclusión del Proceso**

- a. Cuando el deudor Paga la Deuda.- Cumplida la obligación por parte del deudor, la AFP desiste del proceso ejecutivo.
- b. Cuando el Deudor tiene Bienes sobre los cuales se recae para hacer el cobro de la deuda. - Se sigue el procedimiento regular para el ejecutivo por la vía civil.

¹⁹ BOLIVIA, "Ley de Pensiones", 1996 Art. 23.

²⁰ SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS, Resolución Administrativa No. 259 Art. Noveno. Una vez concluida la Gestión de Cobro, sin que el empleador hubiera pagado las Cotizaciones al SSO en mora, las Administradoras están obligadas a iniciar el Proceso Ejecutivo Social previsto en los Art. mencionados.

²¹ BOLIVIA, "Ley de Pensiones" 1996. Art. 23.

²² BOLIVIA, "Ley de Pensiones" 1996. Art. 23.

c. Cuando el deudor no tiene bien alguno sobre el cual recaer.- Es declarado como insolvente o deuda incobrable.

4.3.8.3. **Responsabilidad Penal.-** El empleador que retenga y no pague cualquier suma por concepto de aportes, primas y comisiones destinadas a l financiamiento de prestaciones al SSO de largo Plazo, se le podrá iniciar acción penal por el delito de Apropiación Indevida al tenor de lo dispuesto por el Art. 345 del Código Penal y Art. 52 de la Ley de Pensiones²³.

4.3.9. **Convenio de Pagos.-** Con carácter excepcional las Administradoras de Fondos de Pensiones están autorizadas a suscribir convenios de pago a proposición de los empleadote que se encuentren en mora con el SSO a largo plazo²⁴.

Tiene la finalidad de establecer mecanismos necesarios para facilitar a los empleadores el cumplimiento de sus obligaciones con el SSO. Y se rige bajo las normas de la R.A. SPVS. No. 012²⁵.

4.4. Marco Jurídico

Se cuenta con una base legal para el tema de estudio, de las cuales señalare:

4.4.1. Marco Jurídico Nacional

La base y el fundamento legal para los procesos ejecutivos sociales que siguen las AFP's contra los deudores al SSO se encuentran establecidas en:

4.4.1.1. **La Constitución Política del Estado**, a través del Art. 158, el cual consigna el derecho a la seguridad social.

²³ TRAMULLAS, Desiree, "Apuntes sobre Legislación Boliviana de Previsión Social de Largo Plazo", Santa Cruz-Bolivia 1999 Pag. 75 y 76.

²⁴ BOLIVIA, "Decreto Supremo No. 26702" de 10 de julio de 2002.

²⁵ SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS, "Resolución Administrativa SPVS-IP No. 012 /03.

- 4.4.1.2. **Código de Procedimiento Civil**, tiene relación con el presente tema, en vista de que procesos Ejecutivos Sociales están regidos por el mismo procedimiento Ejecutivo en la vía civil, pero que difieren en los principios que rigen esta materia, el Libro Tercero, Título I, vale decir del Art. 486 al 513 del C.P.C.
- 4.4.1.3. **La Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar**, aplicable también a estos procesos por su relación con las reformas al Código de Procedimiento Civil y las **normas generales** de aplicación procedimental en materia Civil.
- 4.4.1.4. **La Ley de Pensiones**, el Art. 21 de esta Ley que señala que “es obligación de los empleadores, actuar como agentes de retención y de pagar las cotizaciones primas y comisiones deducidas del total ganado de cada uno de los afiliados bajo su dependencia laboral”. El art. 23, determina que en caso de que el empleador no cumpla con la obligación del pago de las cotizaciones, primas y comisiones, las AFP’s deberán iniciar el proceso ejecutivo social contra el empleador. Asimismo, el Art. 31 Inc. e) consagra como una de sus obligaciones el actuar en representación de los trabajadores.
- 4.4.1.5. **Decreto Supremo Reglamentario No. 24469 de 17 de enero de 1996**, el cual a través de su Art. 93 también hace una concordancia con el Art. citado de la Ley de Pensiones.

4.4.1.6. Resoluciones Administrativas de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros:

- a. Resolución Administrativa SPVS-No. 43 de 29 de septiembre de 1997, referida al Plazo de interés incremental, actualmente abrogado.
- b. Resolución Administrativa SPVS- No. 259 de 23 de junio de 2000, referente a la Norma general para la Gestión de Cobro.
- c. Resolución Administrativa SPVS-No.400 de 10 de agosto de 2000, referente a la confirmatoria de la R.A. 259/2000.
- d. Resolución Administrativa SPVS-No. 131, referente a las Normas para la suscripción de Convenios de Pago por contribuciones en Mora al SSO.
- e. Resolución Administrativa SPVS-No. 05 de 6 de enero de 2003, donde crea la central de riesgos de Pensiones (CRP) base de datos administrada por la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (SPVS), que consolida la información proporcionada por las AFP sobre la mora efectiva y la que se encuentra con procesos Ejecutivos Sociales.
- f. Resolución Administrativa No. SPVS-012 de 9 de enero de 2003, que establece las normas para la celebración de convenios de pago, por contribuciones adeudadas por los empleadores, de conformidad con el Decreto Supremo No. 26702.
- g. Resolución Administrativa No. SPVS-68 de 4 de febrero de 2003, complementa la R.A. SPVS-012/02 aplicación del Decreto Supremo No. 26702.

- h. Resolución Administrativa No. SPVS-354 de 26 de mayo de 2003, que reglamenta la emisión de recargos.
- i. Resolución Administrativa No. SPVS-935 de 1 de septiembre de 2006, referida a las modificaciones a las Resoluciones Administrativas Nos. SPVS-259/00 y 05/03.

4.4.1.7. Circulares emitidas por la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros

- 4.4.1.8. **Código de Procedimiento Penal**, que en sus Arts. 345 y 346 hacen referencia a los delitos de Apropiación Indevida y Abuso de Confianza.

4.4.2. Marco Jurídico Comparado

4.4.2.1. Legislación del Perú

Antes del Gobierno del Ingeniero Fujimori, se aplicaron algunas medidas tendientes a sanear y consolidar la situación económico-financiera del Sistema Nacional de Pensiones en el Perú, entre ellas se hicieron ajustes importantes en el seguimiento y cobranza de la deuda de los empleadores. Entre esos ajustes destacaban la liquidación y pago de la cuantiosa deuda del Estado, la elevación inmediata de los aportes de trabajadores y empleadores a poco más del 12% en total, la revisión de algunos regímenes especiales que no contaban con el sustento de los estudios actuariales respectivos, la reorganización y racionalización de diversas áreas de gestión económico - financiera y administrativa del Instituto Peruano de Seguridad Social. Es necesario señalar que sólo el incremento de los aportes habría significado elevar en aproximadamente un 30% los ingresos del Instituto Peruano de Seguridad Social.

Asimismo, los ingresos por el cobro de las deudas de los empleadores públicos y privados serían todavía considerablemente mayores²⁶.

En el Perú, se creó el Sistema Privado de Pensiones como "alternativo" al Sistema Nacional y se promocionó ardorosamente el traslado de afiliados del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) según la siguiente normativa:

- Decreto Ley No 25897: Crean el Sistema privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de fecha 6 de diciembre de 1992.
- Decreto Supremo No 205 - 92-EF: Nombran Superintendente de Administradoras privadas de Fondos de pensiones, de fecha 7 de diciembre de 1992.
- Decreto Supremo No 206-92-EF: Aprueban el Reglamento del Sistema privado de Administración de Fondos de Pensiones, de fecha 7 de diciembre de 1992.
- Resolución No 035-93-EP/SAFP: Aprueban el Capítulo Y del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a la afiliación, de fecha 14 de abril de 1993.
- Resolución No 049-93-EF/SAFP: Aprueban el Capítulo II del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de

²⁶ CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU - C.G.T.P., informe del Perú, en la Mesa Redonda Regional Latinoamericana para representantes de los trabajadores sobre la reforma de los programas de pensiones, organizado por la oficina internacional del trabajo, México - Septiembre de 1998.

Fondos de Pensiones, referido a aportes, de fecha 6 de mayo de 1993.

- Resolución No 141-93-EF/SAFP: Aprueban Normas del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia, Reglamentarias del Sistema de AFP, referidas a Prestaciones, de fecha 29 de agosto de 1993²⁷.

Esta "Ley de Modernización" crea también una Superintendencia que mientras no entre en vigencia el D.S. que aprueba el cobro de derechos a las EPS, la Superintendencia se financiará con recursos del Tesoro Público, para ello también con fecha 07 de Julio del presente año y con Decreto de Urgencia No 031 se ha autorizado la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público a favor de la Superintendencia de las EPS²⁸.

Asimismo, de la amplia legislación peruana, referente a la cobranza de las deudas al Seguro Social podemos mencionar a cerca de la exigibilidad, que para determinar las normas aplicables para establecer el plazo de prescripción correspondiente a las acciones de cobranza se debe tener en cuenta en qué momento se produjo la exigibilidad de la

²⁷ Es necesario también señalar que con los Dispositivos Legales y Administrativos que ha emitido a la fecha el Gobierno del Ing. Fujimori, ha cerrado el circuito de la Privatización de la Salud y las Pensiones en ese País. Se ha emitido la famosa "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud", Ley 26790, de fecha 17 de mayo de 1997, emitiéndose también el Reglamento de la "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud" a través del Decreto Supremo No 009-97-SA el 09 de septiembre del mismo año. Esta Ley con su Reglamento crea las Empresas Prestadoras de Salud, es decir, las Empresas Privatizadoras de Salud, en donde no solo tiene como objetivo, el de colapsar el Instituto Peruano de Seguridad Social. Si bien es cierto éste solo tiene una cantidad de aportantes no significativa con respecto a la población del país, ésta sí cubre totalmente a sus asegurados, en cuanto a sus necesidades de salud sólo con el costo de su aporte mensual. La necesidad de ampliar su cobertura para que ésta llegue a la mayoría de los peruanos puede ser superado de manera progresiva si es que existiera una voluntad política del Gobierno. CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU - C.G.T.P., informe del Perú, en la Mesa Redonda Regional Latinoamericana para representantes de los trabajadores sobre la reforma de los programas de pensiones, organizado por la oficina internacional del trabajo, México - septiembre de 1998.

²⁸CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU - C.G.T.P., informe del Perú, en la Mesa Redonda Regional Latinoamericana para representantes de los trabajadores sobre la reforma de los programas de pensiones, organizado por la oficina internacional del trabajo, México - septiembre de 1998

obligación tributaria por aportaciones a ESSALUD, la comisión o detección de la infracción vinculada a la misma²⁹. Así:

a) Si dicha situación (exigibilidad de la obligación tributaria, fecha de comisión o detección de la infracción, según el caso) se originó a partir del 1.1.1999, es aplicable el TUO del Código Tributario.

b) Cuando la exigibilidad de la obligación tributaria, la comisión o detección de la infracción se haya producido antes de la aludida fecha, son aplicables las normas contenidas en el Código Civil; incluso en el caso que se produzca la interrupción de la prescripción a partir del 1.1.1999.

Y sus bases legales se encuentran en:

- a.** Código Civil promulgado por el Decreto Legislativo N° 295 (publicado el 25.7.1984) y normas modificatorias.
- b.** Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 816 – Código Tributario y normas conexas, Ley N° 27038 (publicada el 31.12.1998)
- c.** Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-99-EF (publicado el 19.8.1999) y normas modificatorias, en adelante, TUO del Código Tributario.
- d.** Decreto Supremo N° 003-2000-EF, que regula disposiciones tributarias referidas a la declaración, pago, recaudación y control de contribuciones administradas por la ONP y ESSALUD (publicado el 18.01.2000) y normas modificatorias.

²⁹ URTEAGA GOLDSTEIN, Clara, Intendente Nacional Jurídico, Informe No. 363-2002-SUNAT-K00000, Lima Perú 20 de diciembre de 2002.

- e. Ley que amplía las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, Ley N° 27334 (publicada el 30.7.2000).
- f. Reglamento de la Ley N° 27334 que amplía las funciones de la SUNAT y establece los alcances, períodos y otros aspectos sobre la administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional – ONP, Decreto Supremo N° 039-2001-EF (publicado el 13.03.2001) y normas modificatorias³⁰.

Dicha norma dispone que el Seguro Social de Salud -ESSALUD- y la Oficina de Normalización Previsional -ONP- transferirán a la SUNAT la deuda por aportaciones a la Seguridad Social que se encuentre en condición de exigible, conforme a lo establecido en el artículo 115° del Código Tributario (referido a deuda exigible en cobranza coactiva)³¹.

4.4.2.2. Legislación Argentina

El secretario de Economía y Hacienda Contador Juan Carlos Bianchi brindó una conferencia de prensa para dar a conocer el programa de "Mejora integral de servicio de gestión de cobranza de deudas vencidas, proyecto integral de actualización de bases de datos de contribuyentes e información de gestión territorial, y detección de mejoras no declaradas en inmuebles"; Según lo explicó Bianchi, "el pliego consiste, por un lado, en la gestión de cobranza a los deudores morosos para lo cual la empresa gestionará y acercará a las partes -en este caso el deudor.

La empresa acerca a las partes, cobra en efectivo o acerca un plan de cuotas que estará a consideración de la Dirección de Rentas, se aprueba y emite boleta de pago. El contribuyente tendrá que ir a pagar a las

³⁰ URTEAGA GOLDSTEIN, Clara, Intendente Nacional Jurídico, Informe No. 363-2002-SUNAT-K00000, Lima Perú 20 de diciembre de 2002.

³¹ PERU, Código Tributario Peruano, Art. 115.

bocas de pago autorizadas."Es una base de datos universal donde todos los sectores podrán comunicarse por Intranet".

"En base a convenios a celebrar, podemos cruzar nuestra información con la de Rentas"

"La empresa no está facultada a percibir suma alguna. Si no logra llegar a buen término para convencer al contribuyente que pague, y la deuda pasa a gestión judicial, no va a ser la encargada de gestionar ese cobro", aclaró Bianchi³².

4.4.2.3. Legislación Chilena

La legislación laboral a la cual están acogidos gran parte de los trabajadores de ese país es compleja, al coexistir dos sistemas previsionales alternativos, con diferentes principios y finalidades.

Lo importante del tema de la Seguridad Social, es especialmente lo relativo al Sistema de Pensiones en Chile, el cual ha vivido en los últimos años una serie de profundos cambios estructurales.

El anterior Sistema de Pensiones, basado en aportes compartidos entre empleadores y trabajadores que concurrían a cubrir las prestaciones frente a los riesgos de vejez, invalidez, viudez y orfandad, funcionaba a través de una modalidad de reparto en donde el sector activo financiaba al sector pasivo.

La característica era que los aportes previsionales de los trabajadores eran muy elevados, lo que en nada guardaba relación con las bajas pensiones que obtenían éstos al término de la vida laboral.

A este sistema, que perduró por muchos años, se le aplicaron reformas profundas en el sentido de pasar de un sistema de reparto, a uno de

³² WWW.diarioelnorte.com Argentina, 2007.

capitalización individual, en donde el sector privado se transforma en el administrador de los recursos y de las inversiones previsionales

En mayo de 1981 se crean las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFPs - (Decreto Ley 3.500) en el marco de un conjunto de reformas laborales, sociales y económicas que impulsó el gobierno militar. Todas estas medidas tenían como denominador común el debilitamiento progresivo de los derechos de los trabajadores y el fortalecimiento de los grupos económicos privados vinculados al sector oficialista. De hecho, la privatización del Sistema de Pensiones fue calificada por un ministro de la época como "la madre de todas las privatizaciones", en el sentido que permitía importantes acumulaciones de capital para ser destinados a inversiones lucrativas.

Hoy en día las pensiones son administradas por las AFPs (privadas), Instituto de Normalización Previsional (sistema antiguo) y la Caja de Defensa Nacional (Castrense). La salud es administrada por el Fondo Nacional de Salud (sistema estatal) y las Isapres o Instituciones de Salud Previsional (privado). Las asignaciones familiares son manejadas por las Cajas de Compensación distribuidas por sectores de producción del país.

Sin embargo, una de las desventajas relacionadas con el tema de estudio actual se refiere a que el actual sistema chileno de pensiones, tiene una mala recaudación de los fondos. Se producen problemas de evasión de las cotizaciones ya que se declaran rentas por el salario mínimo y existe el mecanismo de la declaración y no pago.

Esto ha generado una mora previsional, que si bien ha disminuido - por las decisiones adoptadas durante el gobierno del presidente Aylwin que hicieron más estrictos los mecanismos de cobranza - sigue siendo importante. Según cifras entregadas por el Subsecretario de Previsión Social Sr. Patricio Tombolini, alcanza a un 1% de los fondos acumulados. Este recurrente problema genera grandes trastornos, ya que permite a

los empleadores librarse de la cotización previsional simplemente declarándola, pero no cancelándola. Esto no es más que un uso abusivo de los dineros de los propios trabajadores, los que se ven perjudicados al momento de querer pensionarse por no reunir los montos mínimos exigido por la Ley.

Se deriva de lo anterior, la gran cantidad de demandas previsionales que existen en los Tribunales, lo que ha llevado a atochar el sistema judicial. Lo anterior ha generado que los derechos previsionales cobrados judicialmente tengan en la actualidad un muy incierto destino.

Asimismo, el monto de la deuda provisional en Chile supera los \$ 113.000 millones de pesos, que equivalen a U\$ 300 millones de dólares.

A las AFPs sólo les interesa la cobranza de deudas mayores en desmedro de las menores.

Por esa razón el cobro de cotizaciones en Chile esta regida por una ley especial la Ley No. 17.322 referida a la “Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las Instituciones de seguridad Social”.

Entre las diferencias sustanciales con nuestra legislación podemos resaltar:

- El Art. 4 por que a diferencia de nuestra legislación indica que, “El trabajador o sindico o asociación gremial a que se encuentre afiliado, a requerimiento de aquel, podrá reclamar el ejercicio de las acciones de cobro de las cotizaciones de previsión o seguridad social por

parte de las instituciones respectivas, sin perjuicio de la acciones judiciales o legales que correspondan”³³.

- El Art. 9 se refiere al Tribunal de Cobranza Laboral y Previsional a diferencia de nuestra legislación con los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social³⁴.
- El Art. 12 hace referencia al apremio e indica en su parte mas sobresaliente: “El empleador que no consignare las sumas descontadas o que debió descontar de la remuneración de sus trabajadores y sus reajustes e intereses penales, dentro del termino de quince días, contado desde la fecha del requerimiento de pago si no opuso excepciones, o desde la fecha de la notificación de la sentencia de primera instancia que niegue lugar a ellas, será apremiado con arresto, hasta por quince días. Este apremio podrá repetirse hasta obtener el pago de las sumas retenidas o que han debido retenerse y de sus reajustes e interese penales³⁵.
- El Art. 13 Aplica la sanción penal del Art. 467 de su Código Penal vigente referido a la apropiación indebida³⁶.
- Finalmente, el Art. 14 nos hace mención al apremio de una persona jurídica.³⁷

4.5. Marco Jurídico del Pasado o del Porvenir Ideal

Haciendo alusión a la legislación chilena y aun porvenir ideal dentro de nuestra legislación, haré una breve replica de la ley No. 17.322 mas

³³ REPUBLICA DE CHILE, ley No. 17.322 “Normas para la Cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social” agosto 1960.

³⁴ REPUBLICA DE CHILE, ley No. 17.322 “Normas para la Cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social” agosto 1960.

³⁵ Ídem No. 35.

³⁶ Ídem No. 36.

³⁷ Ídem No. 37.

propriadamente a su Art. 12 el cual consigna el apremio por las deudas al Seguro Social.

Haciendo un Análisis personal creo será eficaz una legislación especial a cerca de la cobranza judicial de los aportes al SSO, mas aun a la punibilidad de la misma, causa del no cumplimiento de las obligaciones del empleador, sin embargo a diferencia de el país vecino de referencia, el cual ya lleva mas de dos décadas de haber aplicado el modelo de las AFP's en sus sistema de pensiones y lógicamente después de una abundante experiencia en este tipo de sistema la norma especial surge de una largo camino de practicas del régimen adoptado en los años 80.

A diferencia de nuestra realidad la que no tiene una experiencia vasta en el nuevo sistema de pensiones aplicado recién el año 1997. En ese sentido es necesario también señalar que los procedimientos de cobranza en nuestro medio son morosos y costosos y que una legislación especial que incluya apremio corporal ayudará de gran forma a aminorar el gran porcentaje de evasión de las deudas al SSO favoreciendo de esta forma a los trabajadores.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

¿POR QUE ES NECESARIO SEGUIR LA VIA PENAL PARA LOGRAR LA RECUPERACION EFECTIVA DE LOS APORTES AL SSO EN BASE A UN PROCESO EJECUTIVO SOCIAL CONCLUIDO Y A UNA DEUDA INCOBRABLE?

6. LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

6.1. Objetivo General

Demostrar, la eficacia que conlleva iniciar un proceso penal para la cobranza de la deuda al SSO por parte de las empresas declaradas insolventes, después de un Proceso Ejecutivo Social, que dio como resultado una deuda incobrable.

6.2. Objetivos específicos

- ✓ Analizar, las bases legales fundamento de las AFP's para administrar los fondos de pensiones y representar a los trabajadores ante las autoridades competentes y llevar adelante los procesos ejecutivos sociales y penales en su caso, persiguiendo la cobranza de lo adeudado al SSO.
- ✓ Describir, los casos sobre apropiación indebida y abuso de confianza que tengan como origen una deuda incobrable anterior.
- ✓ Explicar, en base a las estadísticas y los resultados obtenidos, la eficacia de seguir la vía penal a fin de llegar a una conclusión general sobre su eficacia.

7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

7.1. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Con el fin de lograr buenos resultados en el presente trabajo y así llegar a nuestro objetivo que será demostrar la eficacia de los procesos penales como una vía para que los deudores se vean obligados a cancelar una deuda que por la vía ejecutiva no se pudo cobrar, se utilizará:

7.1.1. El Método deductivo

En la utilización de este método, cuyo conocimiento parte de un problema específico para llegar a una generalización, servirá para revisar los casos concretos de la Corte y la fiscalía y llegar a una conclusión sobre la eficacia de los mismos.

7.1.2. Método descriptivo

Método que servirá al tema de estudio, para discriminar todo lo que no tenga que ver con el tema de estudio, por que se describirán los casos con todos los requisitos que sirvan al tema y ayuden a descubrir la eficacia de la misma.

7.1.3. Método de Observación

Método que permitirá, dentro del tema de estudio, obtener la información sobre la realidad jurídica y empírica de la cobranza judicial por la vía penal.

7.1.4. Método Empírico

En base a este recubriremos como actúan los acreedores de una deuda incobrable en materia penal y de que se valen para hacer efectiva la cobranza de la deuda a fin de que el deudor se vea obligado a pagar la deuda y no tener una sanción penal.

7.2. Técnicas en el tema de estudio

7.2.1. La técnica de la entrevista, dirigida a las personas cuyos deudores son insolventes pero que toman la vía penal a fin de coaccionar a que le sea devuelto el dinero.

7.2.2. La técnica estadística, que servirá para verificar casos y sacar resultados en base a esos casos para coadyuvar a la técnica de la entrevista.

CAPÍTULO II

LAS BASES LEGALES VIGENTES FUNDAMENTO DE LAS AFP's PARA LA EFECTIVA COBRANZA JUDICIAL

1. Naturaleza Jurídica de las Administradoras de Fondos de Pensiones en Bolivia

El Seguro Social Obligatorio a largo plazo fue creado en 1996 y puesto en vigencia en 1997 y reemplazó al Sistema de Reparto, cuando se estableció el ingreso de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) privadas para que manejen el aporte mensual e individual de jubilación de los trabajadores dependientes, y que éstos puedan jubilarse cuando el dinero sea suficiente para pagar una renta equivalente al 70% del salario³⁸.

El Art. 4 de la Ley de Pensiones Ley No. 1732 de 29 de noviembre de 1996, establece la que los recursos del Seguro Social Obligatorio de largo plazo lo conforman los fondos de Pensiones y los recursos de la Capitalización colectiva constituyen un fideicomiso irrevocable e indefinido, ambos **serán administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones**³⁹, asimismo en el Art. 5 hace una definición de lo es una Administradora de Fondos de Pensiones y el objeto de la misma.

De esa forma el Estado boliviano al entrar en vigencia un régimen de pensiones de Capitalización Individual deja atrás la administración del Estado en el antiguo sistema de capitalización colectiva y de reparto, esta Ley insta la necesidad de crear las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de esa forma nacen las AFP.

³⁸ LA RAZON, 03 de agosto de 2008, Pág. 8.

³⁹ LEY DE PENSIONES, Ley No. 1732 de 29 de noviembre de 1996, Art. 4.

El mismo año se abre una Licitación Pública Internacional en nuestro país para administrar estos recursos, de la cual salieron ganadoras dos prestigiosas empresas extranjeras, el Banco Bilbao Vizcaya (AFP Previsión) y el consorcio INVESCO - ARGENTARIA (Futuro de Bolivia), el ministerio sin cartera responsable de la capitalización en nuestro país, conforme al decreto supremo No. 24470 de fecha 23 de enero de 1997, instruye que ambas Administradoras de Fondos de Pensiones tienen con un “Objeto Social Único”, encargadas de la administración y representación de los fondos de pensiones, constituida de conformidad a la Ley y al Código de Comercio.

2. El Ente Rector y Normativo

En 1994 fue creado el SIRESE el cual constituye la primera pieza de legislación que se introduce en Bolivia relacionada con la regulación de mercados bajo el nuevo modelo de economía de mercado. Este modelo⁴⁰, que tiene un sustento jurídico en Bolivia a partir del Decreto Supremo 21060 y cuya consecuencia tiene como ejemplo la ley de Capitalización la cual permite la transferencia de las empresas publicas al sector privado, constituye una nueva tendencia económica mundial. Para el logro de estos objetivos la ley SIRESE establece la institucionalidad del sistema como parte del poder ejecutivo, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico y regido por la Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales. Este nuevo ordenamiento es el resultado de pasar de un modelo económico de capitalismo de estado a uno de economía de mercado⁴¹.

La Prestación de los servicios públicos ha sido modificada radicalmente en la actualidad. En el pasado el Estado normaba, regulaba y producía. Hoy, el Estado tiene a su cago la función fundamental de establecer políticas y normas

⁴⁰ SUPERINTENDENCIA DE REGULACION SECTORIAL (SIRESE), Memorial Anual, 2001.

⁴¹ Bolivia, Ley SIRESE, Ley 1600 de 18 de octubre de 1994. (SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL) Las tres funciones fundamentales que cumple la Superintendencia General del SIRESE son: **Apelación**, segunda instancia administrativa de impugnación de las resoluciones dictadas por las Superintendencias Sectoriales; **Fiscalización** de las Superintendencias Sectoriales, emitiendo opinión sobre la eficiencia y eficacia de sus gestiones y del adecuado control de las empresas reguladas, y **Coordinación**, consolidando la unidad institucional del SIRESE con normas y prácticas comunes para su eficiente funcionamiento.

para la prestación de los servicios, habiendo delegado al SIRESE la función reguladora y transferido al sector privado la mayor parte de su producción⁴² y esta a su vez a las superintendencias sectoriales.

En el presente trabajo se toma en cuenta a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) como el organismo que controla, regula y fiscaliza a los sectores financieros no bancarios dedicados a las actividades de las tres áreas que están bajo su jurisdicción, velando por la transparencia de los mercados y educando a los agentes económicos. La SPVS fue creada por la Ley de Propiedad y Crédito Popular el 15 de junio de 1998, como parte de un proceso administrativo nacional. Sus actividades están regidas por las leyes de Pensiones, del Mercado de Valores, Seguros y Propiedad y Crédito Popular. La Ley de Propiedad y Crédito Popular (PCP) fusionó en una sola superintendencia a tres superintendencias anteriormente existentes para cada uno de los mercados, debido a que las actividades de estos tres sectores están íntimamente ligadas. Ello hacía necesario que tanto las normas, los mecanismos de supervisión y los sistemas que los rigen sean adecuadamente coordinados entre sí.

Asimismo, se toma a las AFP's como producto de la Ley de Capitalización y privatización de la Seguridad Social y por tanto susceptible del control del Sistema de Regulación Sectorial a través de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, ente rector y normativo de las Administradoras de fondos de pensiones, la cual según el SIRESE tiene la amplia potestad de regular las actividades en todos los ámbitos de estas dos empresas privadas en nuestro país.

La superintendencia de Pensiones como ente rector y normativo de las AFP's mas allá de fiscalizar, coordinar, supervisar, inspeccionar y sancionar a las

⁴² BESSE, Arce Claude, Sistema de Regulación Sectorial, Superintendencia General, Pág. 2.

actividades de las AFPs⁴³, vela por el estricto cumplimiento del Art. 23 de la Ley de Pensiones referida a la Cobranza Judicial a través de un proceso Ejecutivo Social, emitiendo una serie de Resoluciones Administrativas y circulares con el fin de asegurar la recuperación efectiva de los aportes en mora al SSO.

3. Empresas deudoras del SSO

Siendo el principal objeto de la Ley de Pensiones el asegurar la continuidad de los medios de subsistencia del capital humano, mediante el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, en cumplimiento del Art. 158 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 21 de la Ley de Pensiones y el Art. y el Art. 93 del Decreto Supremo Reglamentario No. 24469 de 17 de enero de 1997, que señalan que es obligación de los empleadores, actuar como agentes de retención y de pagar las cotizaciones primas y comisiones deducidas del total ganado de cada uno de los afiliados bajo su dependencia laboral. El art. 23 de la Ley de Pensiones, determina que en caso de que el empleador no cumpla con la obligación del pago de las cotizaciones, primas y comisiones, las AFP's deberán iniciar el proceso Ejecutivo Social contra el empleador.

En ese contexto, se cataloga a las empresas deudoras del SSO a aquellas empresas publicas o privadas que cuentan con trabajadores bajo su dependencia laboral y cuya obligación es pagar las primas provenientes de los descuentos, pagos que se encuentran en estado de mora con relación a las AFP's por adeudos al Seguro Social Obligatorio.

4. Obligación de los empleadores respecto a los beneficios sociales de sus dependientes

Haciendo énfasis en el Art. 158 de la CPE, el cual indica que una de las obligaciones del estado es de defender el capital humano protegiendo la salud

⁴³ BOLIVIA, Ley de pensiones, Ley No. 1732 de 29 de noviembre de 1996, Art. 49 (Funciones de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros).

de la población; asegurar la continuidad de sus medios de subsistencia y de las personas inutilizadas; propenderá asimismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar⁴⁴.

Los regimenes de seguridad social se inspiran en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía oportunidad y eficacia, cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda social⁴⁵.

De esa forma se garantiza el acceso a la Seguridad Social por la Constitución cuyo principio de universalidad nos indica que un 100 % de la población debería gozar de la cobertura de un Seguro Social, sin embargo, las cifras nos indican una realidad de cobertura que llega a sólo un 23% de la población económicamente activa del país⁴⁶.

El cuadro y gráfico (Pag. 41) muestran la cantidad de afiliados en el Seguro Social Obligatorio registrados en Agosto de 2007. La información se encuentra discriminada por edad y sexo, y permite observar que la mayor cantidad de afiliados se encuentra entre los 30 a 35 años de edad.

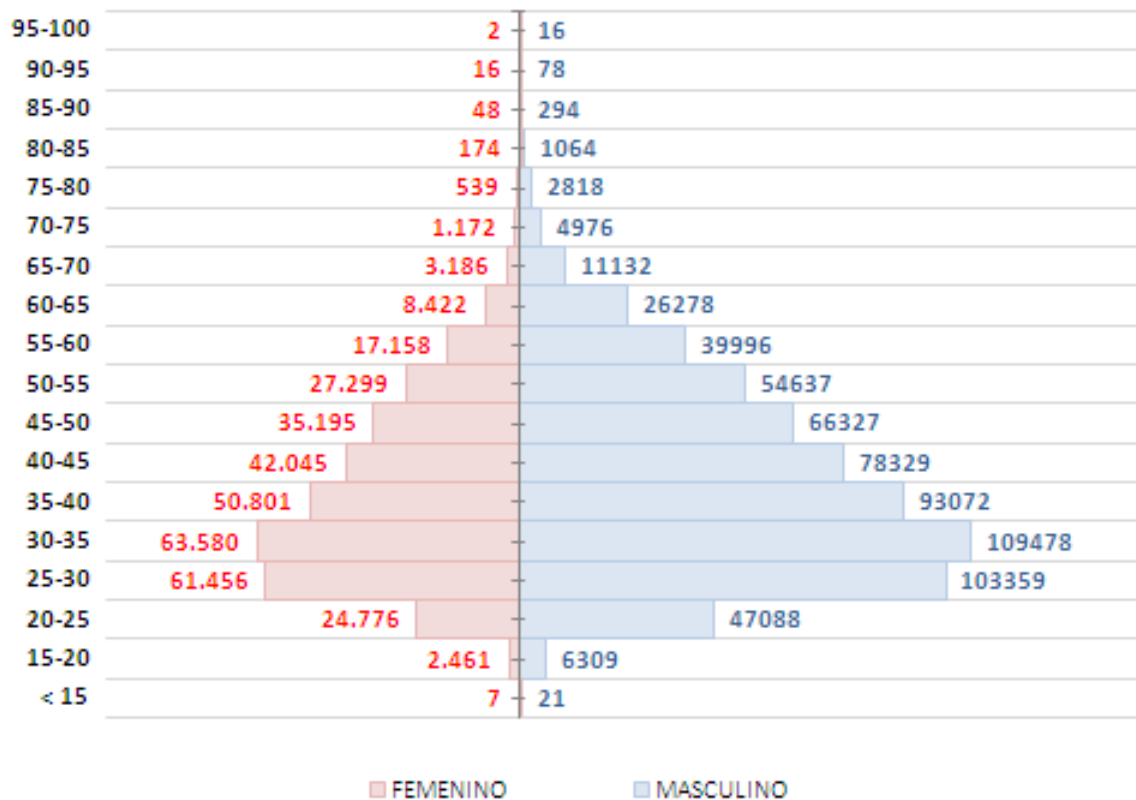
TRAMO	F	M	TOTAL
< 15	7	21	28
15-20	2.461	6.309	8.770
20-25	24.776	47.088	71.864
25-30	61.456	103.359	164.815
30-35	63.580	109.478	173.058
35-40	50.801	93.072	143.873
40-45	42.045	78.329	120.374
45-50	35.195	66.327	101.522
50-55	27.299	54.637	81.936
55-60	17.158	39.996	57.154
60-65	8.422	26.278	34.700
65-70	3.186	11.132	14.318
70-75	1.172	4.976	6.148
75-80	539	2.818	3.357
80-85	174	1.064	1.238
85-90	48	294	342
90-95	16	78	94
95-100	2	16	18
TOTAL	338.337	645.272	983.609

Fuente: Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros Boletín No. 18

⁴⁴ BOLIVIA, Constitución Política del Estrado, Art. 158 Par. I.

⁴⁵ BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Art. 158 Par. II.

⁴⁶ LA RAZON, 03 de agosto de 2008, Pág. 8.



Fuente: Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros Boletín No. 18

Todas las empresas tienen la obligación según la C.P.E. y el Código de Seguridad Social de garantizar un Seguro Social a los empleados bajo su dependencia laboral lo que en la realidad como en muchos otros aspecto no sucede, mas aun se agudiza este análisis cuando éstos empleadores habiendo adquirido la obligación de los beneficios sociales con sus empleados no cumplen con el pago de las mismas a las AFP's y se apropian de estas en su beneficio propio, De acuerdo a la Ley de Pensiones el uso indiscriminado de estos dineros es considerado como Apropiación Indebida, y el ejecutivo de la empresa puede ser sometido a un proceso coactivo, que incluso puede terminar con la liquidación de la empresa.

El Fondo de Capitalización Individual (FCI) se financia con los aportes obligatorios mensuales de cada uno de los trabajadores los cuales son automáticos a través del descuento por planilla y el aporte patronal que realizan los empleadores, estos aportes son invertidos en el mercado de capitales y tienen un rendimiento mayor al del sistema financiero bancario. Sin embargo, las AFP's no cobran ágilmente a las empresas deudoras, por lo que existe una mora elevada.

El capital de administración y de gastos operativos de las AFP está separado de los recursos del FCI, que acumula el aporte de los trabajadores y Las AFP's cobran la menor comisión de la región (0,5% del salario del trabajador).

Sin embargo, una de las desventajas es que no existe incentivo para aportes adicionales de parte de los dependientes ni de los trabajadores independientes que realizan también cotizaciones voluntarias⁴⁷.

5. La Mora

Entendiendo la Mora como la tardanza en el cumplimiento de una obligación o de un modo mas específico, el retraso en el pago de una cantidad de dinero, líquida y vencida⁴⁸. Son aquellas contribuciones retenidas por los empleadores a sus trabajadores y aquellas de cargo de estos, que no han sido pagadas a las Administradoras de Fondos de Pensiones, al finalizar el plazo legal que disponen para ellos⁴⁹.

La evolución de la mora en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, administrado por las AFP, que engloba los cuatro niveles de mora utilizados *, presenta en la presente gestión, un comportamiento ligeramente decreciente,

⁴⁷ LA RAZON, 03 de agosto de 2008, Pág. 8.

⁴⁸ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales Pág. 628.

⁴⁹ SUPERINTENDENCIA de Pensiones, Valores y Seguros, Resolución Administrativa No. 259 de 23 de Junio de 2000, Art. Segundo (Definiciones).

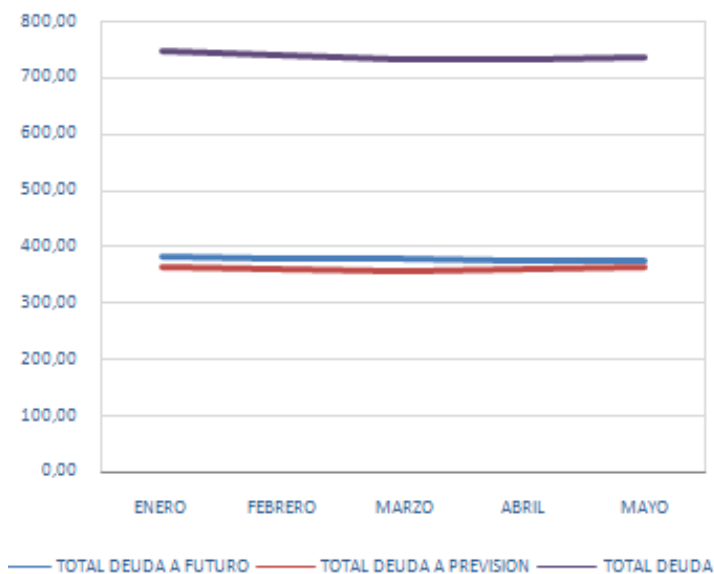
con un total adeudado promedio de 739 millones de Bolivianos⁵⁰.

Mora en el Seguro Social Obligatorio * En Millones de Bs.

GESTION 2007	TOTAL DEUDA A FUTURO	TOTAL DEUDA A PREVISION	TOTAL DEUDA	MORA TOTAL COMO % DEL TOTAL DEL FCI A MAYO 07
ENERO	382.69	364.28	746.97	3.81%
FEBRERO	379.79	360.57	740.36	3.78%
MARZO	377.19	356.66	733.85	3.75%
ABRIL	374.21	360.92	735.13	3.75%
MAYO	375.16	362.45	737.61	3.77%

Fuente: Vice Ministerio de Pensiones y Servicios Financieros, Boletín No. 15

Mora en el Seguro Social Obligatorio * En Millones de Bs. Gestión 2007



(*) Los cuatro niveles de mora utilizados por ambas AFP en cada actividad económica, denominado Código CIU Nivel 2, son: M1, Deuda real; M2, Deuda efectiva por Defecto; M3, Deuda Presunta por no pago; M4, Deuda presunta por diferencia del treinta por ciento. Fuente: SPVS.

⁵⁰ VICEMINISTERIO DE PENSIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS, Boletín Informativo No. 15, junio 2007.

Finalmente, la mora de las empresas cuyos trabajadores se encuentran afiliados al SSO, se encuentra regulada por una diversidad de normas y cuyo objeto principal es la recuperación de esos aportes y los medios para asegurar esta recuperación están en:

Por jerarquía normativa:

AÑO	NORMA	NO. DE NORM	FECHA DE EMISION	TEMA	ESTADO	CONTENIDO
1996	Ley de Pensiones	1732	29/11/1996	Mora	Vigente	El Art. 23 del Proceso Ejecutivo Social. Art. 33, Intereses y recargos. Art. 49, inciso t)(Añadido por el Art.27 de la Ley 2074)
1997	Decreto Supremo	24469	17/01/1997	Mora	Vigente	Art. 95, Cobro de cotizaciones por proceso ejecutivo social.
2000	Decreto Supremo	25722--	31/03/2000	Mora	Modificado	Capitulo III(Recuperación de adeudos en el SSO). Art. 5Intereses y Recargos (El Decreto Supremo27324 deroga el Inciso a) y d). Art. 9 Obligatoriedad de iniciar accion procesal (modificado por el Art. 1 del DS. 26131)
2001	Decreto Supremo	26131	30/03/2001	Mora	Modificado	Art. 1 Ampliación de la Gestion de Cobro. Art. 2 Convenio de Pagos en la gestion de cobro(derogado por el Art. 3 del DS 26468). Art 3 Gastos Judiciales y Administrativos.
2001	Decreto Supremo	26468	22/12/2001	Mora	Modificado	Suscripción de Convenio de Pagos. Art. 1 Autorización (Modificado por el DS 26702)
2002	Decreto Supremo	26701	19/07/2002	Mora	Vigente	Publicación de Empresas en mora. Art. 4
2002	Decreto Supremo	26702	19/07/2002	Mora	Vigente	Modificación del DS 26468
2004	Decreto Supremo	27324	22/01/2004	Mora	Vigente	Sección II, Cobertura, recargos y convenio de pago de recargos.
1997 a la fecha	Res. Administrativas			Mora	Vigente	Diversidad de Resoluciones Administrativas que en el marco de la normativa vigente regulan la mora respecto a la AFP's
1997 a la fecha	Circulares			Mora	Vigentes	Diversidad de Resoluciones Administrativas que en el marco de la normativa vigente regulan la mora respecto a la AFP's

FUENTE: Dirección de control y fiscalización intendencia de pensiones- SPVS del 29/11/96 al 06/02/07 compendio de Normas de cobranza elaborado por Javier Lijeron Loayza.

En enero de 2003 Se creo la Central de Riesgos de Pensiones (CRP) que consolida la información proporcionada por las AFP sobre la mora efectiva y la que se encuentra con procesos Ejecutivos Sociales de los empleadores que retuvieron los aportes de los trabajadores. En una base de datos a la que tienen acceso 121 usuarios de 9 entidades financieras y otras instituciones, sirve para el seguimiento y control de la mora.

6. Convenio de Pagos

En cuanto al Convenio de Pagos, el 22 de diciembre del año 2001 mediante Decreto Supremo No. 26468 se autoriza a las AFP la suscripción de un Convenios de Pagos con la Empresa deudora la cual fue modificada posteriormente por el Decreto Supremo 26702 y que indica que con carácter Excepcional, se autoriza a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) suscribir Convenios de Pagos a proposición de los empleadores, que se encuentran en mora con el Seguro Social Obligatorio a largo plazo (SSO) al 30 de noviembre de 2001 y que se hallen dentro de la gestión de cobro o con proceso Ejecutivo Social iniciado. Los plazos de amortización a estos convenios deberán considerar la capacidad de pago de cada empresa, no pudiendo exceder el plazo convenido a doce (12) mensualidades⁵¹.

Asimismo, en el Convenio de Pagos a ser suscrito entre la AFP y el empleador deberá considerarse las previsiones de los Arts. 5 y 6 del Decreto Supremo No. 25722 en cuanto a intereses y recargos e intereses sobre la suma exigible⁵².

Finalmente, en caso de que el empleador incumpla con el pago del compromiso asumido o incurra en una nueva mora, la AFP deberá iniciar, si corresponde, el

⁵¹ BOLIVIA, Decreto Supremo 26468 de 22 de diciembre de 2001 Art. 1 Par. I.

⁵² Idem No. 51, Par. II.

Proceso Ejecutivo Social previsto en la Ley de Pensiones o reiniciar las acciones legales para la ejecución judicial de la mora⁵³.

Se podrán acoger a convenio todas las contribuciones adeudadas a que refiere Art. 2 del Decreto Supremo No. 24469, incluyendo los pagos en defecto⁵⁴.

Entre los aspectos generales del Convenio de Pagos según la Resolución Administrativa No. 012 de 09 de enero de 2003, emitida por la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, tenemos:

- a. El plazo máximo de amortización de los convenios de 12 meses para las primas de los seguros de riesgo común y riesgo profesional y de 24 meses para los demás aportes al Fondo de Capitalización Colectiva Individual, mas la comisiones.
- b. Los pagos de cuotas del convenio serán mensuales y sucesivos, expresados en bolivianos, a los que se calcularán los intereses devengados entre la fecha de consolidación y el día del pago.
- c. Para acogerse al convenio, los empleadores deben presentar una solicitud de Convenio de Pagos, en la cual se detalla para cada trabajador las cotizaciones efectivamente adeudadas existentes en los archivos en mora.
- d. La solicitud de convenio adquirirá el carácter de Convenio de Pago, una vez que el empleador suscriba en un recuadro especial de la solicitud de convenio, el compromiso de pago.

⁵³ Idem No. 52, Par. III.

⁵⁴ SUPERINTENDENCIA, de Pensiones, Valores y Seguros, Res. Administrativa No. 012 de 9 de enero de 2003, Art. 1.

- e. Al documento de Convenio de Pago se deberá adjuntar los formularios de pago de contribuciones (FPC) de cada periodo sujeto a convenio.
- f. La suscripción del Convenio de Pago debe efectuarse a mas tardar, 30 días después de presentada la solicitud de convenio.
- g. La primera cuota debe pagarse en el acto mismo de suscripción del Convenio de Pago.
- h. El suscriptor del convenio deberá tener la personería jurídica que lo habilite legalmente para contraer obligaciones en nombre de la empresa, la cual deberá acreditarse mediante los testimonios correspondientes.
- i. Se entenderá como termino de convenio, el pago satisfactorio de la totalidad de las cuotas convenidas o la caducidad del mismo por incumplimiento en el pago de más de tres cuotas.
- j. En caso que el empleador incumpla con el pago del compromiso asumido, la AFP debe reiniciar las acciones legales suspendidas por efecto del convenio o iniciarlas si no lo hubiera hecho. La AFP deberá cobrar el saldo de la deuda a la fecha de su caducidad considerándose este plazo vencido.
- k. La fecha a partir de la cual se considera caducado el convenio será el primer día hábil del mes siguiente en que estableció el no pago de la tercera cuota. Una vez determinada la caducidad, la AFP no podrá seguir recibiendo pagos de cuotas correspondientes al convenio.

- I. El empleador podrá pagar anticipadamente el total o parte de la deuda en convenio, en caso de pago parcial, la cuota siguiente a las incluidas en el pago anticipado vencerá de acuerdo a las siguientes opciones:
 - ◇ En la fecha prevista en el convenio.
 - ◇ Al mes siguiente del vencimiento de la última cuota concluido el pago anticipado. En éste caso deberá actualizarse la tabla de desarrollo del “archivo de control” definido en la resolución.

En todos los casos los pagos adelantados deben ser por cuotas completas del convenio.

7. Disposiciones Legales relativas a la cobranza judicial del SSO

Con relación a las disposiciones legales aplicables para la efectiva recuperación de los aportes al SSO, en el marco normativo vigente tenemos tres etapas a seguir y cada uno con un procedimiento propio y que se describen a continuación:

7.1 Cobranza Administrativa

Cuando el empleador que incumple con sus obligaciones o no cumple a tiempo en primer lugar será susceptible del pago adicional de Intereses en mora en los aportes, Interés incremental y Recargos.

El Procedimiento administrativo, basado en el Art. 7 del Decreto Supremo No. 25722 de 31 de mayo de 2000, hace referencia al procedimiento de la “Gestión de Cobro” de las contribuciones en mora iniciando por la Gestión de Cobro propiamente dicha y posteriormente el Proceso Ejecutivo Social en ese orden. Modificado por el Art. 1 del Decreto

Supremo 26131 de 30 de marzo de 2000, el cual amplía la Gestión de Cobro hasta ciento veinte (120) días calendario, a la culminación de la misma la AFP tiene la obligación de iniciar la acción procesal prevista en el Art. 9 del DS. 25722 de 31 de marzo de 2000 (Proceso Ejecutivo Social).

La Resolución Administrativa No. 259 de la SPVS, indica: administrativamente se persigue el cobro de lo adeudado, según el Art. Quinto de la siguiente forma:

Una Vez identificadas las contribuciones en mora y determinadas aquellas que presumiblemente se encuentren en esta situación, las administradoras deberán aplicar el procedimiento de “Gestión de Cobro” y de aclaración, el que deberá contener como mínimo las siguientes actividades:

- Envío de comunicación escrita al empleador dentro del plazo de cinco días calendario de vencido el plazo para la depuración⁵⁵, verificación de la Mora presunta y para determinar aquella que presumiblemente se encuentre en esta situación, en la que se le informe sobre este hecho; dándole a conocer los antecedentes respectivos para que en plazo de 15 días calendario concurra a las oficinas de la administradora para aclarar o regularizar su situación o envíe por correo a las oficinas de la administradora copia de los antecedentes necesarios para descartarla.
- Envío de una segunda comunicación escrita al empleador antes del día 35 de vencido el plazo para la depuración y verificación⁵⁶ de la mora y para determinar aquella que presumiblemente se encuentre en esta situación en la que se reitere lo informado en la primera

⁵⁵ SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS. Res. Administrativa No. 935, Art. 1.

⁵⁶ Ídem No. 57.

comunicación y se le informe que de no concurrir a las oficinas de la administradora o enviar por correo copia de los antecedentes que permitan aclarar la mora presunta o descartarla, en un plazo de 15 días calendario; la administradora iniciara las acciones legales que correspondan, de conformidad a la legislación vigente, asumiendo que todas las contribuciones se encuentran en mora efectiva⁵⁷.

7.2 Cobranza judicial

Haciendo referencia al mismo Decreto Supremo No. 259 el que únicamente destaca el “procedimiento de Gestión de Cobro”, en su Art. Noveno indica que una vez concluida la Gestión de Cobro, sin que el empleador hubiera pagado las Contribuciones al SSO en mora, las Administradoras están obligadas a iniciar el proceso Ejecutivo Social previsto en los Arts. 23 de la Ley 1732 de Pensiones y 95 del Decreto Supremo 24469.

7.2.1 Proceso Ejecutivo Social

Vencido el plazo a que hace referencia el procedimiento de gestión de cobro y en caso de incumplimiento del pago al SSO, el empleador deberá pagar los intereses y recargos y a la conclusión de esta la AFP genera una Nota de Debito con la cual posteriormente se inicia la cobranza judicial a través de un Proceso Ejecutivo Social sustanciado ante un Juez de Trabajo y Seguridad Social.

La demanda se inicia en base a los Arts. ya citados y disposiciones del Código de Procedimiento Civil referente al proceso ejecutivo, actuaciones judiciales que son similares a la del

⁵⁷ SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS, Resolución Administrativa No. 259 Art. Quinto.

proceso ejecutivo en la vía civil, pero que difieren en los principios que rigen esta materia.

Las etapas procesales a seguir comienzan con la emisión y generación de la Nota de Débito como título ejecutivo perfecto que constituye la mora por deuda de aportes devengados al SSO, de acuerdo con la normativa de Seguridad Social y la Ley de Pensiones vigente, conteniendo una liquidación completa por meses y montos incumplidos dando un total final en el cual es el monto a cobrar.

El proceso ejecutivo propiamente dicho comienza por:

1.- La Demanda; Con la Nota de Débito se inicia la acción ejecutiva Social ante el juez de trabajo y S.S. con el fin de recuperar lo adeudado al SSO mediante la vía judicial, bajo los fundamentos antes mencionados, así tenemos:

2.- Presentación de la demanda; en base a las disposiciones del Art. 327 del C.P.C.

3.- Auto Intimatorio (Art. 491 C.P.C.); dictada por el Juez al tercer día de presentada la demanda, cuando considere que el título ejecutivo es de suma líquida, exigible y de plazo vencido.

4.- Medidas precautorias; sucede cuando para precautelar los intereses de los trabajadores el juez a pedido de parte dispone las medidas precautorias de conformidad en el Art. 156 y sgtes. del Código de Procedimiento Civil y el Art. 29 de la Ley 1760.

5.- Citación y emplazamiento; por lo dispuesto en el art. 493 del C.P.C. y normas complementarias según el caso por la misma ley procesal.

6.- Memorial de respuesta; en esta etapa la parte contraria presenta sus excepciones según el art. 507 del C.P.C. sin embargo en el proceso ejecutivo social están restringidas estas excepciones como ser la Prescripción, Compensación, Remisión, Novación y Conciliación (Art. 23 Ley de Pensiones), puesto que los derechos sociales fuera de ser irrenunciables son imprescriptibles.

7.- Termino de prueba; que esta regida por el Art. 370 y Sgtes. C.P.C.

8.- Sentencia; vencido el plazo probatorio o cuando el ejecutado no hubiere opuesto excepciones conforme al Art. 509, el juez sin necesidad de instancia de parte y dentro del plazo legal, pronunciará sentencia con imposición de costas. La misma que admite recurso de apelación pero el auto de vista no admite recurso de casación (Art. 511 C.P.C. y Art. 31 Ley 1760)

9.- Notificación; con la sentencia a ambas partes.

10.- Apelación; procede en favor de todo litigante que habiendo sufrido algún agravio en la resolución del inferior, solicita que el juez o tribunal superior lo repare en este caso sube en apelación a una de las tres salas Sociales y Administrativas para su resolución.

11.- Ejecutoria; cuando las sentencias tienen calidad de cosa juzgada se ejecutan sin alterar ni modificar su contenido (Art. 514 y Sgtes. C.P.C.)

12.- En caso de que el deudor no tenga bienes para rematar, se solicita al juzgado se nos otorgue una certificación de inexistencia de bienes y conclusión del proceso.

13.- Se inicia la etapa preparatoria al remate en la cual el juez antes de ordenar la subasta solicita certificaciones a diferentes instituciones donde el ejecutado tenga bienes para que la institución informe sobre gravámenes, hipotecas, deudas o impuestos en caso de inmuebles, que tengan los bienes a rematar (Art. 536 C.P.C.).

14.- Finalmente, cuando se detectan nuevos periodos adeudados sean anteriores o posteriores a la sentencia procede la ampliación de la deuda basada en la emisión de una nueva nota de debito por la mora hasta ese momento (Arts. 494 y 495 C.P.C.).

15.- Remate de bienes; cuando el deudor tenga bienes que rematar, solo hasta cubrir lo adeudado.

De todo lo anteriormente explicado se tienen tres tipos de resultados a la culminación del proceso:

7.2.1.1. Cuando el deudor Paga la Deuda.- Cumplida la obligación por parte del deudor, la AFP desiste del proceso ejecutivo y se tiene por satisfecha y cumplida la obligación.

7.2.1.2. Cuando el deudor tiene bienes sobre los cuales se recaer para hacer efectivo el cobro de la deuda.- Se

sigue el procedimiento regular para el Proceso Ejecutivo por la vía civil hasta su conclusión y remate de bienes.

7.2.1.3. Cuando el deudor no tiene bien alguno sobre el cual recaer.- Es declarado como insolvente o deuda incobrable a cuyo efecto se inicia la demanda por la vía penal.

7.2.2 Proceso penal

Concluido el proceso Ejecutivo Social y no habiendo la AFP logrado la recuperación efectiva de los aportes al SSO ya sea por insolvencia del deudor o simplemente por que la empresa dejo de existir, se toma la vía penal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Pensiones.

De acuerdo a la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996, el empleador que retenga montos de cotizaciones, primas y otros recursos destinados al financiamiento de prestaciones del Seguro Social Obligatorio a largo plazo es considerado como Apropiación Indevida⁵⁸.

En base a la cual se le podrá iniciar acción penal por el delito descrito en el Art. 345 del Código penal y Art. 52 de la Ley de Pensiones⁵⁹. Asimismo, el Art. 52 en su Inciso b) también hace referencia al delito de Abuso de Confianza.

Por tanto, las Administradoras de Fondos de Pensiones bajo los parámetros legales antes mencionados se encuentran plenamente facultadas para iniciar proceso penal en contra de los personeros

⁵⁸ BOLIVIA. Ley de Pensiones, Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996, Art. 52, Inc. e).

⁵⁹ TRAMULLAS, Desiree, "Apuntes sobre Legislación Boliviana de Previsión Social de Largo Plazo", Santa Cruz-Bolivia 1999 P.D. 75 y 76.

o representantes legales de las empresas cuyos procesos ejecutivos dieron como resultado la evasión de la obligación con respecto al SSO.

A tal efecto se inician las acciones penales correspondientes a los delitos de apropiación indebida y abuso de confianza. De esa forma y enmarcados con las normas del Nuevo Código de Procedimiento Penal es que se emprende el camino de la vía penal, no obstante, de no haber obtenido resultados concretos hasta la fecha sobre los procesos penales el presente trabajo dará los resultados sobre la eficacia que tendrán los mismos.

8. Aplicación de la Normativa Procedimental sobre la Cobranza Judicial en los Procesos Ejecutivos Sociales y Penales

Con referencia a este punto abordaremos el tema sin realizar ningún análisis crítico ni doctrinal al respecto, toda vez que se hablan de normas previamente establecidas que no merecen análisis alguno y que entran al campo de lo estrictamente descriptivo a fin de coadyuvar a la investigación sin alejarse del tema de estudio, así tenemos:

8.1. Código De Procedimiento Civil

Su aplicación con los Procesos Ejecutivos Sociales de encuentran en el Libro Tercero, Título I, vale decir del Art. 486 al 513 del C.P.C. referido al Proceso Ejecutivo.

8.2. Ley de abreviación procesal y asistencia familiar

Aplicable también a estos procesos por su relación con las reformas al Código de Procedimiento Civil y las **normas generales** de aplicación procedimental en

materia Civil.

8.3. Ley de Pensiones

El Art. 21 de esta Ley que señala que “es obligación de los empleadores, actuar como agentes de retención y de pagar las cotizaciones primas y comisiones deducidas del total ganado de cada uno de los afiliados bajo su dependencia laboral”. El art. 23, determina que en caso de que el empleador no cumpla con la obligación del pago de las cotizaciones, primas y comisiones, las AFP's deberán iniciar el proceso ejecutivo social contra el empleador. Asimismo, el Art. 31 Inc. e) consagra como una de sus obligaciones el actuar en representación de los trabajadores, el Art. 33 referida a los intereses y Recargos y finalmente el Art. 52 donde describe los tipos penales relacionados con los recursos del SSO.

8.4. Código Penal

Al punto, nos interesa tocar los tipos penales descritos en los Arts. 345 y 346 del Código penal (Apropiación Indevida y Abuso de Confianza) y procedimentalmente hablando todo lo que se refiere a la aplicación del Nuevo Código de procedimiento penal, sin ahondar en el mismo siendo que no es objeto de nuestra investigación.

8.5. Resoluciones Administrativas de la SPVS

En el marco de las resoluciones administrativas cabe mencionar que un 100% de ellas atingen con el tema de estudio, sin embargo las que más se toman en cuenta para la elaboración del presente trabajo son la R.A. No. 259 de 23 de junio de 2000, Norma general para la Gestión de Cobro y la R.A. No. 12 de 09 de enero de 2003, Que establece normas para la celebración de Convenio de Pagos.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LOS CASOS PENALES SOBRE APROPIACIÓN INDEBIDA, ABUSO DE CONFIANZA Y SUS BASES LEGALES APLICABLES A LA COBRANZA PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS APORTES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

1. Breve reseña de las regulaciones sobre deudas

Durante el ex gobierno de Sánchez de Lozada, se promulgó leyes para "humanizar" el sistema judicial boliviano y, en particular, para beneficiar a los internos de las cárceles.

Estas disposiciones legales conocidas como "Leyes Blattman" debido a su propulsor, el ex ministro de Justicia, René Blattman- consistían en la fianza juratoria, el extramuro y la disminución de la retardación de justicia"⁶⁰.

Se justificaron estas modificaciones a las reformas Blattman por que éstas han sido introducidas no para cambiar su espíritu sino para que respondan a la realidad social del país. "Las leyes que son buenas se mantienen y los cambios que se han hecho, han sido para adecuarlas a nuestra realidad, porque los instrumentos legales deben responder primero a la realidad y luego a la Constitución Política del Estado". Estos cambios han proyectado una imagen de inseguridad jurídica en el país, que está impidiendo el flujo de las inversiones y que de las reformas que él proyecto, sólo queda el cascarón⁶¹.

1.1. Código Penal de 1973

⁶⁰ CEDIB, Centro de Documentación e Información, Publicación "Bolivia Press" No. 2, 06 de febrero de 1998.

⁶¹ LA RAZON, 14 de mayo de 1998, Pág., 16.

La Última reforma la Código penal del 6 de agosto de 1973, durante el gobierno de Banzer daba mayor protección a la propiedad que a la vida, de esa forma se contemplaba una sanción penal por deudas con el fin de que cumplan con la obligación asumida, es decir existía una sanción de privación de libertad por incumplimiento de una obligación pecuniaria, en la que una persona que hubiera ocasionado un daño económico a otra, por un delito, no podía quedar en libertad mientras no repare el daño económico ocasionado aunque ya hubiera cumplido la sanción de privación de libertad.

Esta ley va conjuntamente con la Ley de Fianza Juratoria en la que el acusado tiene que prometer que resarcirá el daño económico⁶².

1.2. Ley Blattman

“La Ley de supresión del apremio corporal por Obligaciones Patrimoniales” o Ley Blattman. Dispone que cuando una persona ha cometido un delito y ha ocasionado un daño económico a la víctima esta no puede permanecer bajo condena de privación de libertad luego de haber cumplido el plazo de sanción aunque el daño ocasionado no haya sido pagado o resarcido⁶³. Cambio que se dio a partir de la reforma Blattman al Código penal del 73 con el cual se busca desnaturalizar la persecución penal⁶⁴, es decir, se despenaliza esta figura.

Es así que en la actualidad no existe otro mecanismo de cobrar las deudas que no sea por la vía Ejecutiva Civil o en el caso específico de este trabajo por la Vía Ejecutiva Social, la cual no es condenatoria sino exigible a través del remate de los bienes del deudor.

⁶² www.apuntesingenierialelegal.glogspot.com

⁶³ Idem No. 62.

⁶⁴ QUISBERT, Ermo; “Historia del Derecho Penal Boliviano y Reformas al Código Penal”, La Paz, Bolivia: CED, Centro de Estudios de Derecho, 2008, <http://h1.ripway.com/ced/dpb.htm>. “El Código Penal del 6 de agosto de 1973 quedó anacrónico y necesitaba urgentemente de modificaciones profundas. Por tal motivo en diciembre de 1995 el Ministro de Justicia (Rene Blattman Bauer) conformo una “Comisión Redactora del Anteproyecto de Reformas al Código Penal”, que se inspiró en la legislación penal Alemana, Suiza, Austriaca, Francesa, Española, Argentina y Colombiana, por ser las más actualizadas, incluyendo el proyecto del Código Penal tipo para centro y Sudamérica”.

2. Caminos que ofrece el Código Penal Vigente para hacer efectiva la cobranza de una deuda

Después de la Reforma Blattman al código penal, como dijimos anteriormente, se despenaliza la figura de la cárcel por deudas, de esa forma con las atribuciones que le confiere la Ley de Pensiones a las AFP se toma un camino diferente por la vía penal cuando no se pudo hacer efectiva la Cobranza Judicial por la vía Ejecutiva Social, como se contempla en el Art. 52 sobre los tipos de Apropiación Indevida y Abuso de Confianza que describimos a continuación:

2.1. Apropiación Indevida

El Art. 52 Inc. e) de la Ley de Pensiones hace mención a que para el empleador que retenga montos de las cotizaciones primas y otros recursos destinados al financiamiento de las prestaciones del Seguro Social Obligatorio de largo plazo serán sancionados penalmente según el Art. 345 del Código penal, el mismo que indica El que se apropiare de una cosa mueble o un valor ajeno, en provecho de si o de tercero y de los cuales el autor tuviera la posesión o tenencia legítima y que implique la obligación de entregar o devolver, será sancionado con reclusión de tres meses a tres años.

2.2. Abuso de Confianza

El Inc. b) del mismo Art. también establece una sanción penal para el que incurra en infidencia con relación a las estrategias de inversión de los fondos de pensiones hasta que dicha información tenga carácter público, con relación al Art. 346 que indica el que, valiéndose de la confianza dispensada por una persona, le causare daño o perjuicio en sus bienes, o retuviere como dueño los que hubiere recibido por un título posesorio, incurrirá en reclusión de tres meses a dos años.

2.3. Otros casos

Entre otros casos podemos mencionar la estafa contemplada en el Art. 335 del Código Penal, siendo que el que con la intención de obtener para si o un tercero un beneficio económico indebido, mediante engaños o artificios provoque o fortalezca error en otro que motive la realización de un acto de disposición patrimonial en perjuicio del sujeto en error o de un tercero, será sancionado con reclusión de uno a cinco años y con multa de sesenta a doscientos días.

CAPÍTULO IV

BALANCE ESTADISTICO Y EFICACIA DE LA RECUPERACION DEL LOS APORTES AL SSO

1. Deudas incobrables de las AFP's

De acuerdo a las cifras de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, hay 1.070 empresas que están en mora. Es decir, que descontaron a sus trabajadores de su salario el 12,5 por ciento y no transfirieron el dinero a las AFP en el plazo establecido, y presuntamente lo dispusieron para otros gastos.

Según otros informes las empresas usaron estos recursos para cubrir parte de la planilla salarial, en otros para gastos operativos, y en otros casos para gastos administrativos o de los ejecutivos de las empresas.

En algunos casos este retraso en la transferencia es en cerca a 8 años; es decir, los aportes al Seguro Social Obligatorio no se cumplieron. Las 1.070 empresas morosas representan el 5,8 por ciento del total de las instituciones privadas y públicas inscritas en los registros de las AFP Futuro de Bolivia y Previsión BBV, que son 18.200 a marzo de 2004.

La mora de esas empresas está entre 1 y 84 meses. Las entidades que más le deben a las AFP son constructoras, medios de comunicación, importadoras, entre otras⁶⁵.

Entre las Veinte empresas más deudoras y Estado de cobranza tenemos:

⁶⁵ LA PRENSA, 14 de julio de 2004.

Veinte empresas más deudoras y Estado de cobranza FUTURO DE BOLIVIA AFP

Nº	RAZONSOCIAL	CANTIDAD DE PERIODOS	TOTAL ADEUDADO Bs	TIPO DE COBRANZA	ESTADO DE LA COBRANZA
1	LLOYD AEREO BOLIVIANO S.A.	57	41.962.661,60	Judicial	Para señalamiento de día y hora de remate
2	CIA. IND. AZUCARERA "SAN	89	9.578.543,75	Judicial	bienes
3	AEROSUR S.A.	74	7.228.061,64	Judicial	Solicitud de intervencion judicial
				Administrativo	En conciliacion (deudas presuntas m4)
4	CORANDINA S.A.	48	6.802.080,41	Judicial	Suspendido falta pago de honorarios prof.
				Judicial	bienes
5	GRUPO INDUSTRIAL DE BEBIDAS S.A.	411	5.633.548,57	Judicial	Con sentencia ejecutoriada y sin bienes (en reestructuración de empresas)
6	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL BENI	21	5.189.922,89	Judicial	Para sentencia ^(*)
7	HILANDERIAS BOLIVIANAS HILBO	113	4.831.237,35	Judicial	Para remate de bienes
					Ins. Definitiva de sentencia de inmuebles el proc. Se encuentra con sentencia ejecutoriada
8	AASSANA	59	4.911.693,49	Judicial	Sentencia ejecutoriada y sin bienes
					Se inicia proceso presentacion de demanda
9	SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS	195	4.465.212,33	Judicial	Sentencia ejecutoriada y sin bienes
10	UNITED FURNITURE IND. BOLIVIA S.A.	49	3.562.312,00	Judicial	Con respuesta a las excepciones planteadas
11	EL DIARIO S.A.	98	3.427.572,02	Judicial	Sentencia ejecutoriada
12	MIN. DE RELACIONES EXTERIORES	165	3.311.910,93	Administrativo	Con nombramiento del interventor judicial
13	EMP NAL. DE FERROCARRILES	89	2.712.604,25	Judicial	En conciliacion con el tgn
14	SERV. MEJ. DE LA NAV. AMAZONICA	89	2.702.177,21	Administrativo	Sentencia ejecutoriada y sin bienes
15	CIUDAD LIMPIA SA.	225	2.568.006,90	Judicial	En conciliacion con el tgn
16	OLMEDO LTDA. CONST. SERVICIOS	145	2.267.997,65	Judicial	Sentencia ejecutoriada y averiguación de bienes
17	CONCORDIA S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA	54	2.212.853,89	Judicial	Sentencia ejecutoriada y averiguación de bienes
18	SERVICIO AEREO VARGAS ESPADA	48	2.243.400,18	Judicial	Sentencia ejecutoriada y ampliaciones realizadas, solicitud de anotacion de bienes
19	COMDO DE INGENIERIA DEL EJERCITO	127	2.193.540,35	Judicial	Notificacion mediante edictos
20	EMPRESA DE CORREOS DE BOLIVIA	24	2.009.125,22	Judicial	Ingreso de demanda
					Sentencia ejecutoriada y solicitud de retencion de fondos

Veinte empresas más deudoras y Estado de cobranza PREVISIÓN BBVA S.A. AFP

No.	RAZON SOCIAL	CANTIDAD DE PERIODOS	TOTAL ADEUDADO Bs	TIPO DE COBRANZA	ESTADO DE LA COBRANZA
1	LLOYD AEREO BOLIVIANO S.A.	69	53.795.655,99	Judicial	Con Convenio de Pago
2	AEROSUR S.A.	79	10.840.196,84	Judicial	Con Convenio de Pago
3	CIA. IND. AZUCARERA SAN AURELIO	74	7.717.963,37	Judicial	Con Convenio de Pago
4	C.S HOSPITALARIO "SAN GABRIEL"	115	4.965.444,97	Judicial	Sentencia a favor de la AFP - Ejecutoriada
5	A.A.S.A.N.A. AEROPUERTO EL ALTO	72	4.895.531,23	Judicial	Con Convenio de pago
6	EMPRESA EL DIARIO S.A.	88	4.565.605,96	Judicial	Sentencia a favor de la AFP
7	EMP. DE CORREOS DE BOLIVIA	14	3.882.089,97	Judicial	Sentencia a favor de la AFP - Ejecutoriada
8	INTERMAT LTDA.	64	4.084.072,36	Judicial	Sentencia a favor de la AFP
9	VELKO LTDA.	82	3.761.080,38	Judicial	Sentencia a favor de la AFP - Ejecutoriada
10	GEPLUS SRL.	69	3.769.814,55	Judicial	Sentencia a favor de la AFP - Ejecutoriada
11	CORANDINA S.A.	26	3.734.435,23	Judicial	Sentencia a favor de la AFP
12	H. ALCALDIA MCPAL. DE WARNES	50	3.722.136,40	Judicial	Sentencia a favor de la AFP.
13	EMP CONSTRUCTORA "CONCORDIA"	48	3.652.305,18	Judicial	Sentencia a favor de la AFP
14	UNITED FURNITURE INDUSTRIES	47	3.286.649,49	Judicial	Sentencia a favor de la AFP - Ejecutoriada
15	FABRICA DE HILADOS ACRIBOL	65	3.073.862,50	Judicial	Sentencia a favor de la AFP
16	EMP. EDITORA " KHANA CRUZ "	53	2.956.039,76	Judicial	Sentencia a favor de la AFP
17	INTERNATIONAL METALS BOLIVIA	52	2.848.853,17	Judicial	Con sentencia a favor de la AFP - Ejecutoriada
18	SERV. NAL. DE CAMINOS	16	2.845.948,99	Judicial	Sentencia a favor de la AFP - Ejecutoriada
19	EMP. PERIODICO E. DEL ORIENTE	49	2.441.546,78	Judicial	Con sentencia a favor de la AFP - Ejecutoriada
20	INDUSTRIAS LA BELGICA S.A.	13	2.299.720,00	Judicial	Con sentencia a favor de la AFP - Ejecutoriada

Fuente: S.P.V.S

2. Casos presentados en la Corte Superior y la Fiscalía del Distrito de La Paz en los últimos cinco años

Cabe resaltar en éste acápite no solo la cantidad de casos presentados en los últimos cinco años, sobre Apropiación Indevida, Abuso de Confianza y Estafa, sino también el motivo que originaron los mismos, de los cuales solo tomaremos un pedazo de la realidad, luego de una revisión de forma manual de los datos a la mano, de esa forma haremos énfasis en los casos provenientes de deudas antiguas que dieron como resultado un proceso penal para la recuperación de las mismas. Asimismo, previamente es necesario resaltar que las estadísticas que a continuación proponemos corresponden a las denuncias presentadas en la ciudad de El Alto, Centro y Zona Sur, las mismas que se encuentran bajo la jurisdicción de la Fiscalía de Distrito de La Paz y los demás datos de forma genérica de toda la ciudad.

3. Casos sobre Apropiación Indevida

En los últimos cinco años se presentaron una cantidad de 5730 casos sobre Abuso de Confianza⁶⁶ de los cuales se pudo de la revisión de muchos de estos casos, un 80 % tienen como origen problemas patrimoniales, es decir garantías prendarias, de bienes inmuebles y otros, cuyos propietarios legítimos tomaron la vía civil para recuperar lo indebidamente apropiado como ser reivindicación, mejor derecho de propiedad, entre los que se pudo verificar, sin embargo al no poder recuperarlos éstos tomaron la vía penal, de los cuales un 73 % tuvieron resultados efectivos y que mas allá de castigar penalmente al inculpado logro recuperar el monto adeudado mas rápidamente como también daños y perjuicios.

⁶⁶ Fuente, Corte Superior de Distrito de La Paz

4. Casos sobre Abuso de Confianza

Usualmente estos casos no son muy frecuentes en nuestro medio tomando en cuenta que viene íntimamente ligado a la Apropiación Indevida haciendo referencia la retención de un bien patrimonial y a la condición del tipo penal siendo la diferencia lo subjetivo del abuso de confianza, en ese contexto de los casos que se presentaron vienen la mayoría como jurisdicción menor la cual es arrastrada por la jurisdicción mayor que es la Apropiación Indevida, así tenemos, solo los casos de Abuso de Confianza un total de 249 en los años propuestos en el presente trabajo no habiendo mas que redundar sobre el tema.

5. Otros casos

Es necesario también rescatar los casos sobre estafa presentados en la Fiscalía de Distrito de La Paz, ya que se convierte en una forma frecuente de recuperar lo que por medio de engaños les fue arrebatado y lo que a la larga se convirtió en una deuda incobrable, de estos casos se presentaron un total de 6024. Los cuales frecuentemente en un aproximadamente 30 % son falsos cobradores de impuestos que reinciden y son conocidos entre los comerciantes. Los cuales también dieron resultados efectivos en su recuperación.

6. Balance estadístico general de los últimos seis años

El siguiente cuadro refleja el balance estadístico de las seis gestiones comprendidas entre el año 2002 al 2007, es decir seis años de material disponible para estudiar:

Nro.	Delito	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Total
1	Apropiación Indebida	694	850	539	1246	1319	1081	5730
2	Abuso de Confianza	49	40	23	50	38	49	249
3	Estafa	790	981	898	1000	1286	1069	6024

Fuente: Fiscalía del Distrito de la Paz Depto. de Sistemas y Corte Superior de Distrito, Anuario 2006.

6.1. Consideraciones Generales

En el presente tema es necesario considerar de las estadísticas presentadas anteriormente que aproximadamente un 70 % de de los casos provienen de deudas no recuperadas por la vía civil, tomando según el caso la acción correspondiente sin lograr resultados efectivos y posteriormente seguido la vía penal y haber logrado la recuperación del monto adeudado o por lo menos parcialmente.

Podemos también resaltar que muchos de estos casos van asociados a problemas familiares con carga patrimonial de por medio.

Cabe señalar también que actualmente las AFP se encuentran iniciando los procesos penales contemplados en la Ley, sobre Apropiación Indebida y Abuso de Confianza, contratando abogados especialistas en el área penal para llevar adelante estos procesos, en vista de que el alto índice de mora respecto a los aportes al SSO se a incrementado en los últimos años y la Superintendencia de Pensiones exige la recuperación efectiva de los mismos precautelando los derechos de los trabajadores.

Asimismo, se tiene que considerar que las cifras descritas precedentemente reflejan una realidad numérica, sin embargo, de la propia experiencia de la autora de la presente monografía, así como de un pequeño sondeo con los litigantes se pudo comprobar la efectividad de seguir la vía penal.

Haciendo referencia a la experiencia adquirida del trabajo realizado en la División de Económicos y Financieros de la Fiscalía de Distrito de La Paz, puedo decir con seguridad que sea o no una deuda incobrable por la vía civil, al verse el denunciado amenazado con la privación de libertad asumen la decisión de cancelar la deuda cosa a la cual se negó previamente aludiendo insolvencia.

Señalare también el tipo de sondeo que se realizó a los litigantes que dieron como resultado la efectividad de seguir la acción penal para recuperar deudas incobrables y nuevamente confirma la efectividad de la misma. Una vez ubicados los casos de referencia del presente trabajo, Se realizo las siguientes preguntas a los denunciantes:

- ◇ ¿Que factores motivaron que Ud. abra una denuncia por Apropiación Indebida, Abuso de Confianza o Estafa? según el caso.
- ◇ ¿Tomo otro tipo de medidas antes de tomar la vía penal?
- ◇ ¿Qué resultados tuvo hasta el momento?

Finalmente, debemos considerar que fuera de los métodos comunes para recuperar las deudas como los Procesos Ejecutivos, Coactivos y otros, abrir una causa penal se hace usual para los acreedores que vieron la insolvencia de sus deudores y recuperar de forma efectiva lo adeudado. También se debe resaltar que se usaron varias técnicas para la presente investigación y que los recursos a la mano fueron de mucha importancia y dieron los resultados esperados.

6.2. Proposición de resultados

Haciendo un resumen de los resultados tenemos:

- ◇ De 5730 casos sobre apropiación Indevida un 70 % provienen de deudas incobrables.
- ◇ De 249 casos sobre abuso de confianza un 65 % provienen de deudas incobrables.
- ◇ De 6024 casos de estafa un 30 por ciento provienen de deudas incobrables.

De la revisión de expedientes y de cuadernos de investigación se concluye que la frecuencia con la que los acreedores acuden a la denuncia penal para hacer efectiva la recuperación de su dinero es bastante usual en nuestro medio.

Del sondeo de opinión efectuado en aproximadamente 100 personas se concluye que para un 80 % de estas personas la acción penal constituye la Ultima Ratio para hacer valer su derecho.

CONCLUSIONES

De toda la investigación realizada podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Al no existir a la fecha una adecuada recuperación de los aportes en mora al SSO a largo plazo y que las cifras nos muestran por si mismas, se concluye que existe una deficiente cobranza, tanto administrativa como judicialmente por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones responsables de la cobranza.
- ❖ Esta deficiencia hace ver incluso que cuando se inicia la Gestión de Cobro o el proceso Ejecutivo Social, muchas veces la empresa de

existir hace mucho tiempo, lo cual denota la tardanza de la Gestión de Cobro y el proceso Ejecutivo Social.

- ❖ El alto índice de la mora ha creado a la fecha, normativas cada vez mas específicas para poder obtener resultados favorables y efectivos en la recuperación de estos aportes, diversificando la materia sobre la mora y la recuperación de la misma.
- ❖ Podemos señalar que habiendo intentado las AFP la acción Ejecutiva Social la recuperación de los aportes al SSO, obteniendo resultados no muy efectivos a la fecha, como confirman las cifras de la mora de los empleadores, se opto por acudir a una instancia penal contra los empleadores según las normas que las facultan para asumir este tipo de medidas y por instrucciones de la Superintendencia de Pensiones, para de esta forma recuperar estos portes adeudados. Los cuales se traducen en millones de bolivianos en desmedro de los trabajadores.
- ❖ Pese a que las Administradoras de Fondos de Pensiones, no han obtenido a la fecha resultados concretos a cerca de la eficacia de la vía penal para recuperar los aportes al SSO, podemos decir que, en primer lugar y de los resultados obtenidos, habrá plena eficacia en la recuperación de estos aportes en aproximadamente un 70 % siempre y cuando se de la celeridad y continuidad a los procesos, ya que los resultados nos dan esa cifra y de esa forma bajar el índice de mora existente hasta la fecha.
- ❖ Se pudo evidenciar también que de las cantidades presentadas se puede concluir que existen un considerable aumento de denuncias por Apropiación Indevida, Abuso de Confianza y Estafa en nuestro medio, siendo estos los métodos comunes utilizados para recuperar las deudas.

- ❖ Asimismo, según el sondeo de opinión realizado en aproximadamente 100 personas un 100 % ratifica la eficacia de la recuperación de las deudas por la vía penal y se concluye que este tipo de camino se convierte en el mas efectivo y habitual.
- ❖ Como también, de la revisión de los casos se concluye que muchos de estos dieron a la fecha resultados efectivos con respecto a la recuperación de pasivos incobrables.
- ❖ De igual manera de la experiencia propia se rescata la forma en que las personas actúan ante una denuncia penal, la misma que se traduce en el cumplimiento de la obligación ante el acreedor.
- ❖ Finalmente, el presente trabajo refleja la realidad de nuestra sociedad con respecto a las deudas refiere y la realidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones quienes en beneficio de los trabajadores pretenden recuperar los aportes de los trabajadores que se vieron perjudicados por esta causa y quienes no percibirán renta alguna por el incumplimiento del pago de sus empleadores.

RECOMENDACIONES

Entre las recomendaciones se pueden señalar las siguientes:

- Debería existir un mecanismo mas eficiente de cobranza administrativa, por que los existentes son morosos y los empleadores al anoticiarse con el cobro de una deuda se ven amenazados y desaparecen, cambian de dirección o cierran la empresa, motivo que genera la poca efectividad de la cobranza administrativa y les da el tiempo suficiente para evadir el cumplimiento de la deuda.

- Debería existir mas celeridad y continuidad en los procesos Ejecutivos Sociales puesto que al no existir esta continuidad la deuda crece y se hace insostenible para el empleador viéndose obligados a declararse en estado de insolvencia y no pagar la misma o simplemente ocurre lo que se menciona en el párrafo precedente.
- Una vez iniciados los procesos penales por Apropiación Indevida y Abuso de Confianza contra las empresas deudoras las AFP deben darle la continuidad necesaria y no dejarlas en el olvido para que no ocurra lo que con los procesos Ejecutivos Sociales hasta la fecha.
- Esperemos que una vez iniciados los procesos penales contra las empresas deudoras se llegue a resultados satisfactorios que irán en beneficio de todos los trabajadores y se convierta en un precedente para aquellos que quieran incumplir con el pago de lo que por ley les corresponde a los trabajadores.

ÍNDICE DE NOMBRES, ONOMÁSTICOS, O DE CUADROS

FUTURO DE BOLIVIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES miembro del grupo **ZURICH FINANCIAL SERVICES BOLIVIA** está compuesta de la siguiente forma:

- Gerencia General – Gonzalo Bedoya Herrera.
- Gerencia General de Asesoría Legal – Dr. José Alfredo Arce Jofre
- *Asesoría Legal Nacional – Dra. Sandra Jiménez Terrazas.*
- *Jefatura de cobranza judicial nacional – Vladimir Muñoz Saldías.*

Siendo también miembros de la misma empresa La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros y Zurich Seguros Personales.



BIBLIOGRAFÍA

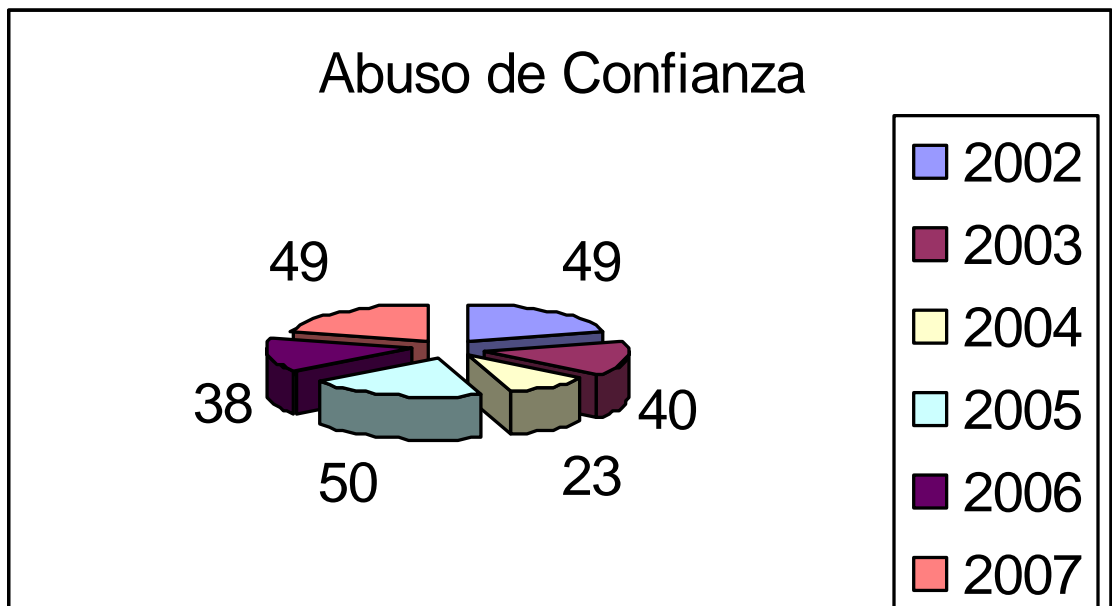
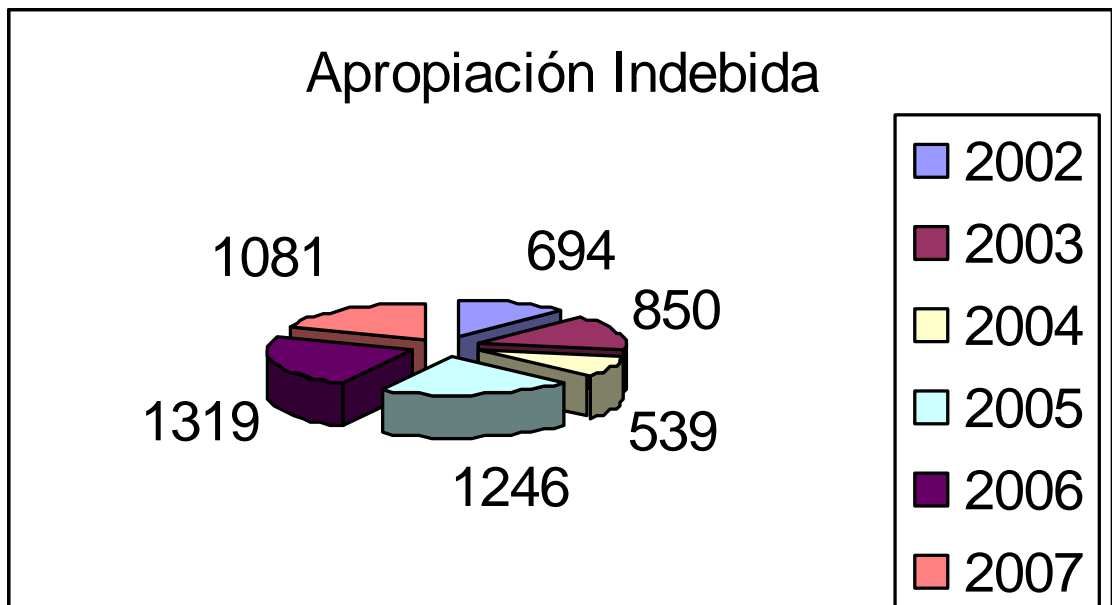
- AGUILERA Portales, Rafael y Espino Tapia Diana Rocío, “Estado Social de derecho” Mexico 2001.
- BOCANGEL Peñaranda, Alfredo; “Derecho de Seguridad Social” La Paz Bolivia 1993.
- BOLIVIA, Ley No. 1732 “Ley de Pensiones” de 29 de noviembre de 1996.
- BOLIVIA, “Constitución Política del Estado”.
- BOLIVIA, Decreto Ley No. 12760 “Código de Procedimiento Civil” de 6 de agosto de 1975, elevado a rango de Ley el 28 de febrero de 1997 por la Ley No. 1760.
- BOLIVIA “Código Penal Boliviano” Ley de 6 de agosto de 1973.

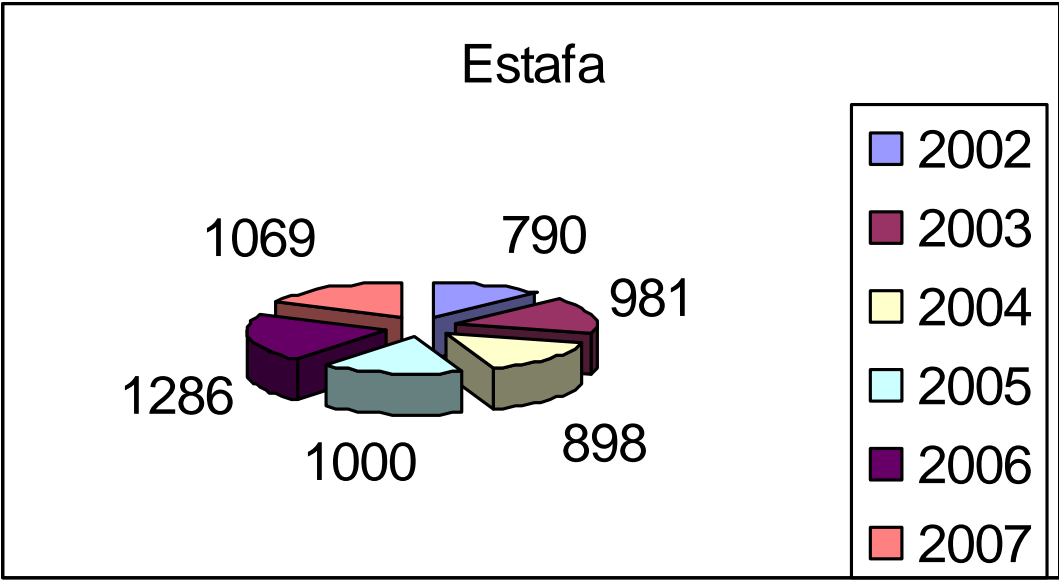
- BOLIVIA, “Reglamento de la Ley de Pensiones” Decreto Supremo Reglamentario No. 24469 de 17 de enero de 1996.
- BOLIVIA, “Decreto Supremo No. 26702” de 10 de julio de 2002.
- Bolivia, Ley SIRESE, Ley 1600 de 18 de octubre de 1994. (SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL)
- BOLIVIA, Decreto Supremo 26468 de 22 de diciembre de 2001.
- CEDIB, Centro de Documentación e Información, Publicación “Bolivia Press” No. 2, de 06 de febrero de 1998.
- CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU, “Informe de la mesa redonda Regional Latinoamericana para representantes de los trabajadores sobre la reforma de los programas de pensiones, México, septiembre de 1998.
- FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP, Memoria 2001.
- FUTURO DE BOLIVIA S.A AFP, Testimonio de Constitución de Sociedad, 1997.
- GUERRERO Encina, Adolfo, Apuntes de Seguridad Social, Santa Cruz-Bolivia 2002.
- INTENDENCIA DE PENSIONES, Dirección de control y fiscalización SPVS del 29/11/96 al 06/02/07 compendio de Normas de cobranza elaborado por Javier Lijeron Loayza.
- LA PRENSA, Periódico de circulación nacional, 14 de julio de 2004.
- LA RAZON, Periódico de circulación nacional, 03 de agosto de 2008.
- LA RAZON, Periódico de circulación nacional, 14 de mayo de 1998.
- MOSTAJO, Max. Derecho Administrativo Boliviano, La Paz - Bolivia 2004.
- OMEBA, Enciclopedia Jurídica, CD Interactivo. Colegio de Doctores México D.F.

- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales.
- QUISBERT, Ermo; “Historia del Derecho Penal en Bolivia y Reformas al Código Penal”; La Paz Bolivia CED; Centro de Estudios de Derecho 2008 <http://h1.ripway.com>.
- REVOLLO Gonzáles, Aníbal; Publicación; “Seguridad Social” Primer Congreso Nacional de Trabajadores y Seguridad Social”, 1960.
- REPUBLICA DEL PERU, “Código Tributario”.
- REPUBLICA DE CHILE, “Ley 17.322”
- SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS, Variedad de Reglamentos y Circulares que regulan las actividades de las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- SUPERINTENDENCIA de Regulación Sectorial, Memorial anual, 2001.
- TRAMULLAS, Desireé, Apuntes sobre Legislación Boliviana de Previsión Social de Largo Plazo, Santa Cruz-Bolivia 1999.
- THAYER ARTEAGA William, El Nuevo Régimen Previsional y de Cotizaciones, Chile 1981.
- URTEAGA GOLDSTEIN, Clara, Intendente Nacional Jurídico, Informe No. 363-2002-SUNAT-K00000, Lima- Perú, 20 de diciembre de 2002.
- VICEMINISTERIO DE PENSIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS, Boletines Informativos, 2007.
- WWW.wikipedia.com
- WWW.diarioelnorte.com
- www.apuntesingenierialelegal.glogspot.com

ANEXOS

ANEXO NO. 1
CASOS SOBRE APROPIACION INDEBIDA, ABUSO DE CONFIANZA Y ESTAFA
POR GESTIONES







INSTITUTO DE SEGURO DE BOLIVIA
A F P

ecb_notadebitodeta

DETALLE DE NOTA DE DEBITO

AFILIADO 59328
CURSAL 47214
CÓDIGO ID NIT
CÓDIGO ID 381748017

REGIONAL
RAZON SOCIAL
FECHA EMISION

LA PAZ
CANO RAMIREZ RUBEN
22/11/2006



1-02-2006-00338

Periodo	Cotización Individual	Cotización Voluntaria	Benef. Social	Prima RC	Prima RP	Interes Mora	Interes Incr.	Comisión	Gastos Judiciales	Suma Período
9803	30.00	0.00	0.00	6.00	6.00	61.78	12.36	1.50	1.26	118.90
9804	30.00	0.00	0.00	6.00	6.00	61.10	12.22	1.50	1.26	118.08
9805	30.00	0.00	0.00	6.00	6.00	60.45	12.09	1.50	1.26	117.30
9806	30.00	0.00	0.00	6.00	6.00	59.77	11.95	1.50	1.26	116.48
9807	30.00	0.00	0.00	6.00	6.00	59.09	11.82	1.50	1.26	115.67
9808	30.00	0.00	0.00	6.00	6.00	58.43	11.69	1.50	1.26	114.88
9809	30.00	0.00	0.00	6.00	6.00	57.74	11.55	1.50	1.26	114.05
9810	30.00	0.00	0.00	6.00	6.00	57.07	11.41	1.50	1.26	113.24
9811	30.00	0.00	0.00	6.00	6.00	56.38	11.28	1.50	1.26	112.42
9812	30.00	0.00	0.00	6.00	6.00	55.69	11.14	1.50	1.26	111.59
9901	30.00	0.00	0.00	6.00	6.00	55.06	11.01	1.50	1.26	110.83
9902	30.00	0.00	0.00	6.00	6.00	54.36	10.87	1.50	1.26	109.99
9903	33.00	0.00	0.00	6.60	6.60	59.03	11.81	1.65	1.39	120.08
9904	33.00	0.00	0.00	6.60	6.60	58.28	11.66	1.65	1.39	119.18
9905	33.00	0.00	0.00	6.60	6.60	57.53	11.51	1.65	1.39	118.28
9906	33.00	0.00	0.00	6.60	6.60	56.73	11.35	1.65	1.39	117.32
9907	33.00	0.00	0.00	6.60	6.60	55.92	11.18	1.65	1.39	116.34
9908	33.00	0.00	0.00	6.60	6.60	55.14	11.03	1.65	1.39	115.41
9909	33.00	0.00	0.00	6.60	6.60	54.33	10.87	1.65	1.39	114.44
9910	33.00	0.00	0.00	6.60	6.60	53.56	10.71	1.65	1.39	113.51
9911	33.00	0.00	0.00	6.60	6.60	52.75	10.55	1.65	1.39	112.54
9912	33.00	0.00	0.00	6.60	6.60	51.93	10.39	1.65	1.39	111.56
0001	33.00	0.00	0.00	6.60	6.60	51.18	10.24	1.65	1.39	110.66
0002	35.50	0.00	0.00	7.10	7.10	54.25	10.85	1.78	1.49	118.07
0003	35.50	0.00	0.00	7.10	7.10	53.41	10.68	1.78	1.49	117.06
0004	35.50	0.00	0.00	7.10	7.10	52.50	10.50	1.78	1.49	115.97
0005	35.50	0.00	0.00	7.10	7.10	51.62	10.32	1.78	1.49	114.91
0006	35.50	0.00	0.00	7.10	7.10	50.76	10.15	1.78	1.49	113.88
0007	35.50	0.00	0.00	7.10	7.10	49.90	9.98	1.78	1.49	112.85
0008	35.50	0.00	0.00	7.10	7.10	49.05	9.81	1.78	1.49	111.83
0009	35.50	0.00	0.00	7.10	7.10	48.19	9.64	1.78	1.49	110.80
0010	35.50	0.00	0.00	7.10	7.10	47.37	9.47	1.78	1.49	109.81
0011	35.50	0.00	0.00	7.10	7.10	46.51	9.30	1.78	1.49	108.78
0012	35.50	0.00	0.00	7.10	7.10	45.66	9.13	1.78	1.49	107.76
0101	40.00	0.00	0.00	8.00	8.00	50.60	10.12	2.00	1.68	120.40
0102	40.00	0.00	0.00	8.00	8.00	49.83	9.97	2.00	1.68	119.48
0103	40.00	0.00	0.00	8.00	8.00	49.09	9.82	2.00	1.68	118.59
0104	40.00	0.00	0.00	8.00	8.00	48.33	9.67	2.00	1.68	117.68
0105	40.00	0.00	0.00	8.00	8.00	47.65	9.53	2.00	1.68	116.86
0106	40.00	0.00	0.00	8.00	8.00	46.89	9.38	2.00	1.68	115.95



FUTURO DE BOLIVIA
A F P

ecb_notadebitodeta

DETALLE DE NOTA DE DEBITO

COMPEDIENTE 59328
CURSAL 47214
PO ID NIT
RO ID 381748017

REGIONAL
RAZON SOCIAL
FECHA EMISION

LA PAZ
CANO RAMIREZ RUBEN
22/11/2006



1-02-2006-00338

Periodo	Cotización Individual	Cotización Voluntaria	Benef. Social	Prima RC	Prima RP	Interes Mora	Interes Incr.	Comisión	Gastos Judiciales	Suma Periodo
00107	40.00	0.00	0.00	8.00	8.00	46.11	9.22	2.00	1.68	115.01
00108	40.00	0.00	0.00	8.00	8.00	45.34	9.07	2.00	1.68	114.09
00109	40.00	0.00	0.00	8.00	8.00	44.53	8.91	2.00	1.68	113.12
00110	40.00	0.00	0.00	8.00	8.00	43.74	8.75	2.00	1.68	112.17
00111	40.00	0.00	0.00	6.84	6.84	41.21	8.24	2.00	1.61	106.74
00112	40.00	0.00	0.00	6.84	6.84	40.36	8.07	2.00	1.61	105.72
00201	40.00	0.00	0.00	6.84	6.84	39.63	7.93	2.00	1.61	104.85
00202	40.00	0.00	0.00	6.84	6.84	38.80	7.76	2.00	1.61	103.85
00203	40.00	0.00	0.00	6.84	6.84	37.95	7.59	2.00	1.61	102.83
00204	43.00	0.00	0.00	7.35	7.35	39.81	7.96	2.15	1.73	109.35
00205	43.00	0.00	0.00	7.35	7.35	38.84	7.77	2.15	1.73	108.19
00206	43.00	0.00	0.00	7.35	7.35	37.84	7.57	2.15	1.73	106.99
00207	43.00	0.00	0.00	7.35	7.35	36.84	7.37	2.15	1.73	105.79
00208	43.00	0.00	0.00	7.35	7.35	35.87	7.17	2.15	1.73	104.62
00209	43.00	0.00	0.00	7.35	7.35	34.88	6.98	2.15	1.73	103.44
00210	43.00	0.00	0.00	7.35	7.35	33.90	6.78	2.15	1.73	102.26
00211	43.00	0.00	0.00	7.35	7.35	32.90	6.58	2.15	1.73	101.06
00212	43.00	0.00	0.00	7.35	7.35	31.95	6.39	2.15	1.73	99.92
00301	43.00	0.00	0.00	7.35	7.35	31.09	6.22	2.15	1.73	98.89
00302	43.00	0.00	0.00	7.35	7.35	30.13	6.03	2.15	1.73	97.74
00303	43.00	0.00	0.00	7.35	7.35	29.27	5.85	2.15	1.73	96.70
00304	43.00	0.00	0.00	7.35	7.35	28.44	5.69	2.15	1.73	95.71
00305	43.00	0.00	0.00	7.35	7.35	27.67	5.53	2.15	1.73	94.78
00306	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	27.53	5.51	2.20	1.77	96.05
00307	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	26.77	5.35	2.20	1.77	95.13
00308	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	26.06	5.21	2.20	1.77	94.28
00309	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	25.34	5.07	2.20	1.77	93.42
00310	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	24.67	4.93	2.20	1.77	92.61
00311	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	24.01	4.80	2.20	1.77	91.82
00312	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	23.28	4.66	2.20	1.77	90.95
00401	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	22.68	4.54	2.20	1.77	90.23
00402	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	21.90	4.38	2.20	1.77	89.29
00403	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	21.31	4.26	2.20	1.77	88.58
00404	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	20.70	4.14	2.20	1.77	87.85
00405	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	20.12	4.02	2.20	1.77	87.15
00406	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	19.52	3.90	2.20	1.77	86.43
00407	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	18.85	3.77	2.20	1.77	85.63
00408	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	18.03	3.61	2.20	1.77	84.65
00409	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	17.14	3.43	2.20	1.77	83.58
00410	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	16.31	3.26	2.20	1.77	82.58



FUTURE DE BOLIVIA
AFP

ecb_notadebitodeta

DETALLE DE NOTA DE DEBITO



DEPENDIENTE 59328
CURSAL 47214
PO ID NIT
RO ID 381748017

REGIONAL
RAZON SOCIAL
FECHA EMISION

LA PAZ
CANO RAMIREZ RUBEN
22/11/2006

1-02-2006-00338

Periodo	Cotización Individual	Cotización Voluntaria	Benef. Social	Prima RC	Prima RP	Interes Mora	Interes Incr.	Comisión	Gastos Judiciales	Suma Periodo
00411	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	15.24	3.05	2.20	1.77	81.30
00412	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	14.69	2.94	2.20	1.77	80.64
00501	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	14.11	2.82	2.20	1.77	79.94
00502	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	13.14	2.63	2.20	1.77	78.78
00503	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	12.25	2.45	2.20	1.77	77.71
00504	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	11.40	2.28	2.20	1.77	76.69
00505	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	10.59	2.12	2.20	1.77	75.72
00506	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	9.93	1.99	2.20	1.77	74.93
00507	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	9.11	1.82	2.20	1.77	73.94
00508	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	8.26	1.65	2.20	1.77	72.92
00509	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	7.45	1.49	2.20	1.77	71.95
00510	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	6.89	1.38	2.20	1.77	71.28
00511	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	6.18	1.24	2.20	1.77	70.43
00512	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	5.54	1.11	2.20	1.77	69.66
00601	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	5.02	1.00	2.20	1.77	69.03
00602	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	4.38	0.88	2.20	1.77	68.27
00603	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	3.72	0.74	2.20	1.77	67.47
00604	44.00	0.00	0.00	7.52	7.52	3.12	0.62	2.20	1.77	66.75
00605	50.00	0.00	0.00	8.55	8.55	2.93	0.59	2.50	2.01	75.13
00606	50.00	0.00	0.00	8.55	8.55	2.34	0.47	2.50	2.01	74.42
00607	50.00	0.00	0.00	8.55	8.55	1.72	0.34	2.50	2.01	73.67
00608	50.00	0.00	0.00	8.55	8.55	1.12	0.22	2.50	2.01	72.95
00609	50.00	0.00	0.00	8.55	8.55	0.48	0.10	2.50	2.01	72.19
Total:	4,105.50	0.00	0.00	745.75	745.75	3,535.84	707.21	205.33	167.87	10,213.25

GASTOS ADMINISTRATIVOS	175.00 Bs.
RECARGOS	0.00 \$us
TOTAL NOTA DEBITO	10,388.25 Bs.

Mercedes Garcia Luján
Gerente Regional La Paz
Futuro de Bolivia S.A. AFP



SEÑOR JUEZ DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

APERSONANDOSE INTERPONE DEMANDA
EJECUTIVA SOCIAL.

OTROSIES. SU CONTENIDO

Lic. Maria Ines Mercedes Garcia Luzio, mayor de edad, hábil por derecho, con cedula de identidad No. 2300057 L.P. ,domiciliada en Plaza del Estudiante Edif. Inchauste Zelaya No. 1940 P.B. de esta ciudad, Gerente Regional La Paz de **FUTURO DE BOLIVIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**, presentándome respetuosamente ante las consideraciones de su Autoridad expongo y pido:

I. PERSONERIA

Mediante Testimonio de Poder que acompaño No. 716/2003 de fecha 13 de noviembre de 2003, que confiere el Señor Julio Vargas León, en su condición de Gerente General de **FUTURO DE BOLIVIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES** a favor de la **Sra. MARIA INES MERCEDES GARCIA LUZIO**, Gerente Regional del departamento de La Paz, por ante notaria de Fe Pública de Primera Clase de este distrito, a cargo de la Dra. Rebeca Mendoza Gallado. De dicho instrumento Público, se infiere que mi persona cuenta con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Civil en su Art. 58, para la instauración de la presente demanda, por cuanto tengo a bien apersonarme en legal representación de la Administradora de Fondos Pensiones Futuro de Bolivia S.A., para que mi persona sea aceptada en este proceso y que me den a conocer ulteriores actuaciones del proceso.

II. ANTECEDENTES

2.1.- En mérito a los dispuesto por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y la Ley No. 1732 de 29 de noviembre de 1996 (Ley de Pensiones), las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), tienen a su cargo la administración y el otorgar las prestaciones de jubilación, invalidez, muerte y riesgos profesionales del Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

2.2.- El artículo 21 de la misma ley, y el artículo 93 del Decreto Supremo Reglamentario No. 24469 de 17 de enero de 1997, señalan que es obligación de los empleadores, actuar como agente de retención y de pagar las cotizaciones, primas y comisiones deducidas del total ganado de cada uno de los afiliados bajo dependencia laboral.

2.3.- El artículo 23 de la ley de Pensiones, determina que en caso de que el empleador no cumpla con la obligación de pago de cotizaciones, primas y comisiones deducidas del total ganado de cada uno de los afiliados bajo su dependencia laboral, las administradoras de Fondos de Pensiones deberán iniciar el proceso ejecutivo social contra el empleador

MAT. 4536 - RUC: 10285199

JOSÉ ALFREDO ALCE JOFE
ABOGADO
M.C.A. 2868

En consecuencia, la Nota de Débito No. 1-02-2006-00338 girada contra **CANO RAMIREZ RUBEN** y la liquidación adjunta, acreditan que este empleador no ha cumplido con su obligación de pagar lo retenido y/o ha realizado declaraciones con error o incompletas, de sus dependientes laborales dentro del plazo establecido por ley por los periodos de MARZO-1998 A SEPTIEMBRE-2006, afectando de esta manera a sus empleados en la posible obtención de las prestaciones que otorga el Seguro Social Obligatorio.

III. DEMANDA

En mérito a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996 y al libro primero, título primero del Código de Procedimiento Civil, inicio la presente demanda ejecutiva social contra la **empresa CANO RAMIREZ RUBEN** con cédula de identidad No. 381748 La Paz, con domicilio en la calle Federico Cardozo No. 15 de la localidad de Patacamaya, Provincia Aroma de nuestro departamento, con NIT 381748017, sobre la base Nota de Débito adjunta que constituye título ejecutivo de conformidad a lo dispuesto por el artículo señalado.

Al encontrarse el empleador obligado en mora, la suma líquida y exigible solicitada a su Autoridad se sirva dictar el correspondiente auto intimatorio de pago, para que pague al tercer día la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO 25/100 BOLIVIANOS (10,388.25 Bs.)**, más intereses, gastos judiciales, recargos, con apercibimiento de costas y sin perjuicio de expedir el correspondiente mandamiento de embargo contra los bienes del empleador. En caso de no ser pagada la obligación en tercer día, su autoridad se dignará dictar sentencia declarando probada la demanda y disponiendo el remate de los bienes a embargarse, con costas.

Es necesario aclarar que nuestra empresa reconocerá justos y legítimos pagos si los hubiere así como descargos.

OTROSI.- En calidad de prueba preconstituida, acompaño la Nota de Débito y liquidación del empleador. 1-02-2006-00338 girada contra de **CANO RAMIREZ RUBEN** con NIT 381748017.

OTROSI 1ro.- En virtud a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Abreviación procesal Civil y Asistencia Familiar y a fin de poder precautelar los derechos emergentes del Seguro Social Obligatorio a los empleados afectados es que solicito la siguientes **MEDIDAS PRECAUTORIAS:**

- a) Solicito a su Autoridad ordene que por ante la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se proceda a retener en todo el sistema financiero los fondos que tuviera el Sr. **CANO RAMIREZ RUBEN** con cédula de identidad No. 381748 La Paz.



- b) Asimismo solicito que su Autoridad ordene que por ante las oficinas de Derechos Reales de la ciudad de La Paz y el Alto, Tránsito, y la Cooperativa de Teléfonos La Paz COTEL, se nos informe los bienes, vehículos y líneas telefónicas que tuviera registrado a su nombre el Sr. **CANO RAMIREZ RUBEN** con cédula de identidad No. 381748 La Paz .
- c) Solicito a su Autoridad disponga el arraigo de el Sr. **CANO RAMIREZ RUBEN** con cédula de identidad No. 381748 La Paz, notificando a ese efecto al director de Migración.

OTROSI 2do.- Los abogados que suscriben en relación a los honorarios profesionales informan se atienen al arancel minimo del Colegio de Abogados, debiendo el pago corresponder a la parte ejecutada.

OTROSI 3ro.- Señalo como domicilio procesal en la Avenida Jorge Carrasco No. 10 entre calle 1 y 2.

La Paz, 24 de noviembre de 2006

[Handwritten Signature]
José Alfredo Arce Jofré
 ABOGADO
 M.C.A. 2368

[Handwritten Signature]
Mercedes Gloria Cruz
 Gerente Recursos Humanos
 Futuro Bolivia S.A. AFP

[Handwritten Signature]
Sandra Jiménez Jarreras
 ABOGADO
 MAT. 4536 - RUC: 10289199



JUZGADO 1ro. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE EL ALTO

PROCESO: AFP - Futuro y Causa Reming Ruban.
COPIA DE LEY PAIS: Causa Ramirez Ruban.
FECHA:
HORA:
DOMICILIO: Calle Federico Cardozo, No 15.
FOJAS:



CPJ-00-2007-0700

COMPROMISO DE PAGO

Oficina Nacional

Calle Colon No. 288, Pto. 5
Edif. Inchausti Zelaya P.B. Central Píazo
(591-2) 2311531 / Fax: (591-2) 2311223
Casilla 4297
La Paz - Bolivia

La Paz

Plaza del Estudiante No. 1940
Edif. Inchausti Zelaya P.B. Central Píazo
(591-2) 2311531 / Fax: (591-2) 2311223

El Alto

Av. Jorge Carrasco No. 10 entre calles
1 y 2 / Teléfono: (591-2) 2824230
Fax: (591-2) 2824256

Santa Cruz

Calle Warnes esq. René Moreno sin
alfonso (591-3) 3321717 / Fax: (591-3)
3321711

Cochabamba

Calle Nacional Aguero No. 445 entre Jordan
y Calama / Teléfono: (591-4) 4235554
Fax: (591-4) 4235846

Oruro

Calle Presidente Montes No. 1486A y
Adolfo Mier / Teléfono: (591-2)
5253554 - 5253556 - 5253006
Fax: (591-2) 5253555

Trinidad

Av. 6 de Agosto No. 228 - Acera Sur
Teléfono: (591-3) 4622883
Fax: (591-3) 4622893

Cobija

Calle Beni No. 054 - Zona Central
Teléfono: (591-3) 8422665 Fax: (591-3)
8422665

Rivera

Av. Nicolás Suárez No. 105
Teléfono: (591-3) 8523068
Fax: (591-3) 8523068

PRIMERA.- Yo, JESUS JOSE DAVALOS RONDON, en mi calidad de Representante Legal de la empresa GRUPO INDUSTRIAL PACEÑA S.R.L. con NIT 1018553025, mediante el presente documento reconozco que la empresa mencionada es deudora de FUTURO DE BOLIVIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES representada por, en su calidad de Gerente Regional, por concepto de aportes al Seguro Social Obligatorio a Largo Plazo por los periodos de Agosto/06, Septiembre/06, Octubre/06 más los correspondientes intereses, así como los Gastos Judiciales y los Honorarios Profesionales del abogado que patrocina el caso, sumas que serán liquidadas al momento del pago efectivo de acuerdo al siguiente rol convenido:

1° Cuota: Hasta el 29 de Junio de 2007, se cancelarán los periodos de Agosto/06, Mayo/07.

2° Cuota: Hasta el 31 de Julio de 2007, se cancelarán los periodos de Septiembre/06, Junio/07.

3° Cuota: Hasta el 31 de Agosto de 2007, se cancelarán los periodos de Octubre/06, Julio/07, incluyendo Gastos Administrativos, Gastos Judiciales, Honorarios Profesionales.

SEGUNDA.- Asimismo, me obligo a pagar adicionalmente los correspondientes recargos por siniestros ocurridos dentro de los periodos comprendidos de Agosto/06, Septiembre/06, Octubre/06, fechas en las que se afectó a los afiliados por falta de pago que cubren los riesgos comunes y profesionales que se adeudan por los dependientes de la empresa GRUPO INDUSTRIAL PACEÑA S.R.L.

TERCERA.- En caso que Futuro de Bolivia S.A. AFP, comunique por escrito a la empresa GRUPO INDUSTRIAL PACEÑA S.R.L., sobre la existencia de un monto de recargo y este no fuere cancelado en la fecha que FUTURO DE BOLIVIA indique, el presente documento quedará resuelto por incumplimiento y FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP reiniciará de inmediato el proceso ejecutivo social que hubiese existido al momento de suscribir el presente Compromiso de Pago.

CUARTA.- La empresa GRUPO INDUSTRIAL PACEÑA S.R.L. en estricto cumplimiento a normas legales, se compromete a regularizar a la firma del presente convenio, la totalidad de los registros pendientes que tuviere de su personal y en el caso de contratación de nuevos dependientes y/o retiro de éstos, se compromete a registrarlos y/o declararlos en un plazo no mayor a 10 días, a fin de evitar la generación de rezagos y/o deudas presuntas.



FUTURO DE BOLIVIA S.A.
A F P

Oficina Nacional
Calle Colon No. 288 - Piso 5
Central Piloto (591-2) 2200028
Fax (591-2) 2200515
Casilla 4297
La Paz - Bolivia

La Paz
Plaza del Estudiante No. 1940
Edif. Inchausti Zelaya P.B. Central Piloto
(591-2) 2311531 / Fax: (591-2) 2311223

El Alto
Av. Jorge Calrasco No. 10 entre calles
1 y 2 / Teléfono: (591-2) 2824230
Fax: (591-2) 2824256

Santa Cruz
Calle Warnes esq. René Moreno s/n
Alonso (591-3) 3321717 / Fax: (591-3)
3321711

Cochabamba
Calle Nataliel Aguero No. 445 entre Jorsten
y Calama / Teléfono: (591-4) 4235554
Fax: (591-4) 4259846

Oruro
Calle Presidente Morón No. 1485A y
Acosta Mier / Teléfono: (591-2)
5253554 - 5253556 - 5253006
Fax: (591-2) 5253555

Trinidad
Av. 6 de Agosto No. 228 - Acera Sur
Teléfono: (591-3) 4622283
Fax: (591-3) 4622893

Cobija
Calle Beni No. 054 - Zona Central
Teléfono: (591-3) 8422665 Fax: (591-3)
8422665

Rivera
Av. Nicolás Suárez No. 155
Teléfono: (591-3) 8523068
Fax: (591-3) 8523068

QUINTA. - Para el caso de incumplimiento del presente compromiso de pago la empresa **GRUPO INDUSTRIAL PACEÑA S.R.L.** reconoce que **FUTURO DE BOLIVIA** pueda adoptar todas las medidas legales necesarias en contra de dicha empresa.

SEXTA. - Nosotros, **FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP**, damos nuestra conformidad a las cláusulas precedentes, obligándonos provisionalmente a suspender las acciones legales que se siguen contra la empresa **GRUPO INDUSTRIAL PACEÑA S.R.L.** con lo señalado en las cláusulas precedentes, siempre y cuando cumpla efectivamente el presente compromiso de pago.

SEPTIMA. - La empresa **GRUPO INDUSTRIAL PACEÑA S.R.L.**, declara expresamente que se obliga a pagar a **FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP** cualquier otra obligación que no hubiese sido incluida en el presente compromiso, que pertenezca a los mismos periodos comprendidos en éste y que en el futuro pudiera identificar la AFP.

OCTAVA. - Nosotros los pactantes dando nuestra conformidad a lo anteriormente estipulado firmamos al pie en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de junio del año dos mil siete.



FUTURO DE BOLIVIA S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES



JESUS JOSE DAVALOS RONDON
GRUPO INDUSTRIAL PACEÑA S.R.L.

JUZGADO 2do. DE TRABAJO Y S.S. DE EL ALTO

Presentado en fecha: Diciembre
de Diciembre años 2007 a Hrs. 09:45

Adjunta : R.C.A.
Firma

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EL ALTO

DESISTIMIENTO

Lic. Maria Ines Garcia Luzio, Gerente Regional La Paz de FUTURO DE BOUVIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES, dentro del proceso ejecutivo social que sigue en contra de MILKA LIDIA GUTIERREZ RIOS, presentándome ante su autoridad con todo respeto expongo y pido:

Señor Juez, habiendo cancelado lo adeudado al Seguro Social Obligatorio, de tal forma ha cubierto la obligación motivo del presente proceso, por lo que sin entrar en más trámite, solicito a su autoridad acepte el presente DESISTIMIENTO que hago en forma simple conforme al Art. 305 del Código de Procedimiento Civil y sea con los recaudos que el caso aconseje, solicitando a su vez se levanten las medidas precautorias ordenadas por su autoridad en el Auto Intimatorio.

La Paz, diciembre de 2007


ABOGADO
N.º 4536


Mercedes Garcia Luzio
Gerente Regional La Paz
Futuro de Bolivia S.A. AFP

100
Ato

EXPEDIENTE: 41521 PROCESO: 13669 TIPO: RUC Nro. ID: 8941572 RAZON SOCIAL: EMPRESA CONSTRUCTORA "VISA" S.R.L.

ABOGADO: SANDRA LIZETH JIMENEZ TERRAZAS JUZGADO:

NOTAS DE DEBITO: 1-02-2007-00453

CODIGO	ACTUACIONES	FECHA	EJEC	CON	OBSERVACIONES
1-1	PRESENTACION DE LA DEMANDA EN AUXILIATURA	30/07/2007	N	N	
1-2	INGRESO A JUZGADO				
1-3	AUTO INTIMATORIO				
2-1	NOTIFICADO				
3-1	MEMORIAL DE EXCEPCIONES OPUESTAS				
3-2	MEMORIAL DE RESPUESTA AFP				
3-3	AUTO DE TERMINO DE PRUEBA				
4-1	SENTENCIA				
5-1	NOTIFICACION SENTENCIA				
6-1	MEMORIAL DE APELACION				
6-2	MEMORIAL DE RESPUESTA				
6-3	AUTO DE VISTA				
7-1	AUTO DE EJECUTORIA				
8-1	MEMORIAL DE SOLICITUD DE MEDIDAS				
8-2	PRESENTACION DE AVALUO FINAL Y CERTIFICACIONES				
8-3	MEDIDAS PREVIAS APROBACION DE AVALUO				
9-1	PRIMER REMATE				
10-1	SEGUNDO REMATE				
11-1	TERCER REMATE				
11-2	ADJUDICACION DEL BIEN EN REMATE				
12-1	SOLICITUD DE ENDOSO Y DESGLOSE				
13-1	CARTA DE BANDO O ENTIDAD FINANCIERA MONTO RETENIDO				
13-2	RECOJO DE CHEQUES				
14-1	SENTENCIA EJECUTORIADA				
14-2	SENTENCIA EJECUTORIADA SIN BIENES				
15-1	INSTRUCCION DE DESISTIMIENTO				
15-2	DESISTIMIENTO CONFIRMADO				
16-1	ARCHIVADO				
17-1	FIRMA DE CONVENIO DE PAGO				
18-1	ANOTACION PREVENTIVA EN ODRR				
18-2	OFICIO A COOPERATIVAS TELEFONICAS				
18-3	OFICIO A TRANSITO				
18-4	OFICIO A LA SIBEF				
18-5	ORDEN DE EMBARGO				
18-6	EMBARGO CON FACULTADES EXTRAORDINARIAS				
18-7	SECUESTRO				
18-8	ARRAIGO				
18-9	FUNDEMPRESA				
18-10	INFORME DE ODRR - SIN BIENES				
18-11	INFORME DE COOPERATIVAS TELEFONICAS - SIN LINEAS TELEFONICAS				
18-12	INFORME DE TRANSITO - SIN VEHICULOS				
18-13	BIENES INMUEBLES - NINGUNO				
18-14	CON OFICIO SIBEF - SIN CUENTAS RETENIDAS				
19-1	RETIRO DE DEMANDA				

DESCRIBA LAS 3 ULTIMAS ACTUACIONES REALIZADAS

FECHA	ACTUACION

OBSERVACIONES:



PRESIDENTE

Gonzalo Bedoya Herrera

Comité Ejecutivo

- Presidente
- Vicepresidente Comercial Empresas
- Vicepresidente Comercial Personas
- Vicepresidente Futuro de Bolivia AFP
- Vicepresidente de Gestión Corporativa
- Vicepresidente Beneficios y Reclamos
- Gerente Jurídico

Proyectos Especiales

Auditoría Interna



Vicepresidente Gestión Corporativa

Hugo de Grandchaut S.
6 años en el Grupo



Vicepresidente Futuro de Bolivia AFP

Álvaro Taboada G.
5 años en el Grupo



Vicepresidente Comercial Personas

Jorge Álvarez P.
7 años en el Grupo



Vicepresidente Comercial Empresas

Rodrigo Bedoya D.M.
12 años en el Grupo



Vicepresidencia de Beneficios y Reclamos

Gonzalo Bedoya D.M.
16 años en el Grupo

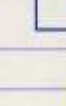
Gerente Regional Occidente

Alvaro Taboada G.
1 año en el Grupo



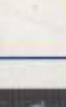
Gerente Jurídico

José Alfredo Arce J.
3 años en el Grupo



Gerente Comunicaciones

Germán Forquese O.
5 años en el Grupo



Gerente de Inversiones

José Antonio Gil S.
10 años en el Grupo



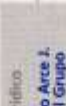
Gerente de Finanzas y Administración

Milton López B.
8 años en el Grupo



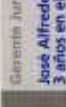
Gerente Operaciones y Tecnología

Rafael Salas M.
1 año en el Grupo



Gerente Técnico

Diego Blanco A.
3 años en el Grupo



Gerente de Desarrollo Corporativo y Recursos Humanos

Carolla Cardenas P.
6 meses en el Grupo

REGIONALES

SUCURSALES OCCIDENTE

- Lizy Martínez M. GERENTE COMERCIAL EMPRESAS
*BFC - 2009
7 años en el Grupo
- Jenny Almirante L. GERENTE COMERCIAL PERSONAS
*BFC - 2009
2 años en el Grupo
- Luis Quiroga V. B. GERENTE COMERCIAL Y DE SUCURSAL
*AFP - COCHABAMBA
10 años en el Grupo
- Alvaro Toledo J. GERENTE DE SUCURSAL
*BFC - 2009
3 años en el Grupo
- Marisol García L. GERENTE DE SUCURSAL
*AFP - LA PAZ
10 años en el Grupo
- Martín Sauma G. GERENTE DE SUCURSAL
*BFC - 2009
2 años en el Grupo
- Henry Quiroga V. GERENTE DE SUCURSAL
*BFC - 2009
15 años en el Grupo
- Ruth Álvarez de Zúñiga GERENTE DE SUCURSAL
*AFP - PUNTO
10 años en el Grupo
- Andrés Soto Arce S. GERENTE DE SUCURSAL
*BFC - 2009
2 meses en el Grupo

SUCURSALES ORIENTE

- Fernando Rosa S. GERENTE COMERCIAL EMPRESAS
*BFC - 2009
21 años en el Grupo
- Rómulo Landívar H. GERENTE COMERCIAL PERSONAS
*BFC - 2009
10 años en el Grupo
- Cecilia Gombosi V. GERENTE COMERCIAL Y DE SUCURSAL
*AFP - SANTA CRUZ
10 años en el Grupo
- Margarita Vázquez I. GERENTE DE SUCURSAL
*BFC - 2009
20 años en el Grupo
- Gonzalo Tizabieta O. GERENTE DE SUCURSAL
*BFC - 2009
6 años en el Grupo
- Rodrigo Regalado G. GERENTE DE SUCURSAL
*BFC - 2009
3 años en el Grupo
- Mirna del Carmen Aguilar de Urzúa GERENTE DE SUCURSAL
*BFC - 2009
16 años en el Grupo
- José Luis Luchiano R. GERENTE DE SUCURSAL
*AFP - BENICHA
10 años en el Grupo
- Ernesto Cuellar C. GERENTE DE SUCURSAL
*AFP - COCHABAMBA
10 años en el Grupo

Gerente Regional Oriente

Katillya Vaca Diaz J.
10 años en el Grupo



- Servicios Jurídicos
- Servicios de Operaciones y Atención de Clientes
- Servicios de Inversiones
- Servicios Financieros y de Administración
- Servicios de Operación y Tecnología
- Servicios Técnicos
- Servicios de Desarrollo Corporativo y Recursos Humanos

- * BFC - La Boliviana Cincruz de Seguros y Reaseguros S.A.
- * BSGP - Zurich Boliviana Seguros Previsiones S.A.
- * AFP - Futuro de Bolivia S.A. Administradora de Fondos de Pensiones

Estructura Matricial de Servicio

Transparencia



La Boliviana Cincruz
de Seguros y Reaseguros S.A.



ZURICH
SUSSENA SEGUROS REGIONALES S.A.



FUTURO DE BOLIVIA
AFP
Futuro de Bolivia

Para toda la Vida